



**MÓDULO DE CAPACITACIÓN
PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE COMUNIDADES
NATIVAS, CAMPESINAS Y PUEBLOS
ORIGINARIOS DEL PERÚ CON IGUALDAD DE
OPORTUNIDADES**

*Dirigido a integrantes de comunidades nativas,
campesinas y pueblos originarios del Perú*

Dirección Nacional de Educación y
Formación Cívica Ciudadana



MÓDULO DE CAPACITACIÓN
**Participación política de
comunidades nativas y
pueblos originarios del Perú**

Jurado Nacional de Elecciones

Presidente

Dr. Hugo Sivina Hurtado

Secretario General

Dr. Roque Augusto Bravo Basaldúa

Directora Nacional de Educación y Formación Cívica Ciudadana

Dra. Milagros Janet Suito Acuña

Elaboración de contenidos

Manuel Valenzuela Marroquín

Revisión de contenidos

Rosa María López Triveño

Corrector de estilo

Carlos Atocsa García

Aportes

Luis Seclén Contreras
Paula García Vílchez

Diseño gráfico y diagramación

Lesly Montes Montes

Impresión

Servicios Gráficos JMD SRL
José Galvez 1549, Lima 14

Miembros del Pleno

Dr. José Humberto Pereira Rivarola

Dr. Baldomero Elías Ayvar Carrasco

Dr. José Luis Velarde Urdanivia



JURADO NACIONAL DE ELECCIONES
Centro de Documentación e Información Electoral

Procedencia	9303
Compra	
Canje	
Donación	827

Participación política de comunidades nativas y pueblos originarios del Perú
Dirección Nacional de Educación y Formación Cívica Ciudadana
Programa Mujer e Inclusión Ciudadana
Lima, Perú
Julio 2012

Jurado Nacional de Elecciones
Avenida Nicolás de Piérola N°. 1080, Lima 1
Pagina Web: www.jne.gob.pe

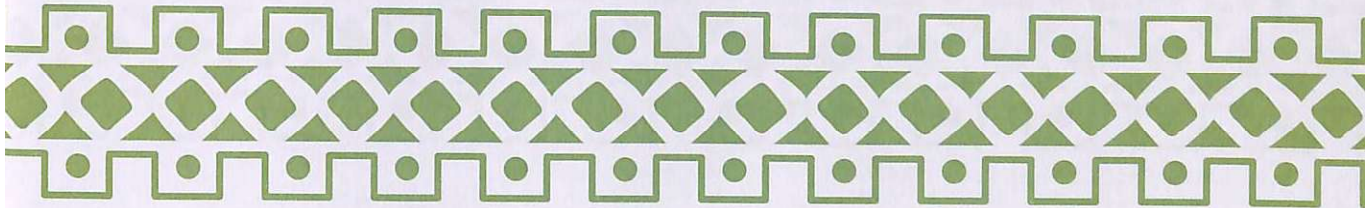
@ 2012 Jurado Nacional de Elecciones

Dirección Nacional de Educación y Formación Cívica Ciudadana

Se autoriza la reproducción total o parcial del presente documento de cualquiera de sus formas, previa aprobación de la Dirección Nacional de Educación y Formación Cívica Ciudadana del Jurado Nacional de Elecciones.

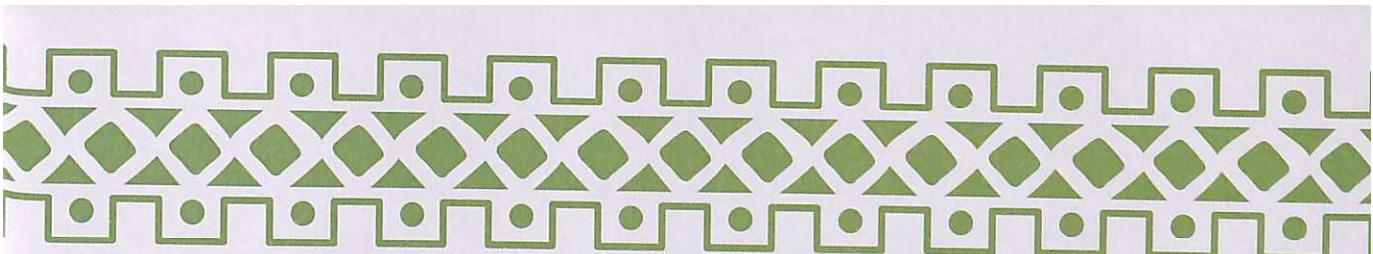
Hecho el Depósito Legal No. 2012-09365 en la Biblioteca Nacional del Perú.

ISBN 978-612-4150-12-8



ÍNDICE

Introducción	5
Unidad I: Pensando el pasado, viviendo el presente	7
Unidad II: Interculturalidad	11
Unidad III: Ciudadanía	17
Unidad IV: Participación política	23
Unidad V: Cuota nativa	31
Unidad VI: Gestión pública	39
Anexos	51
Bibliografía	75



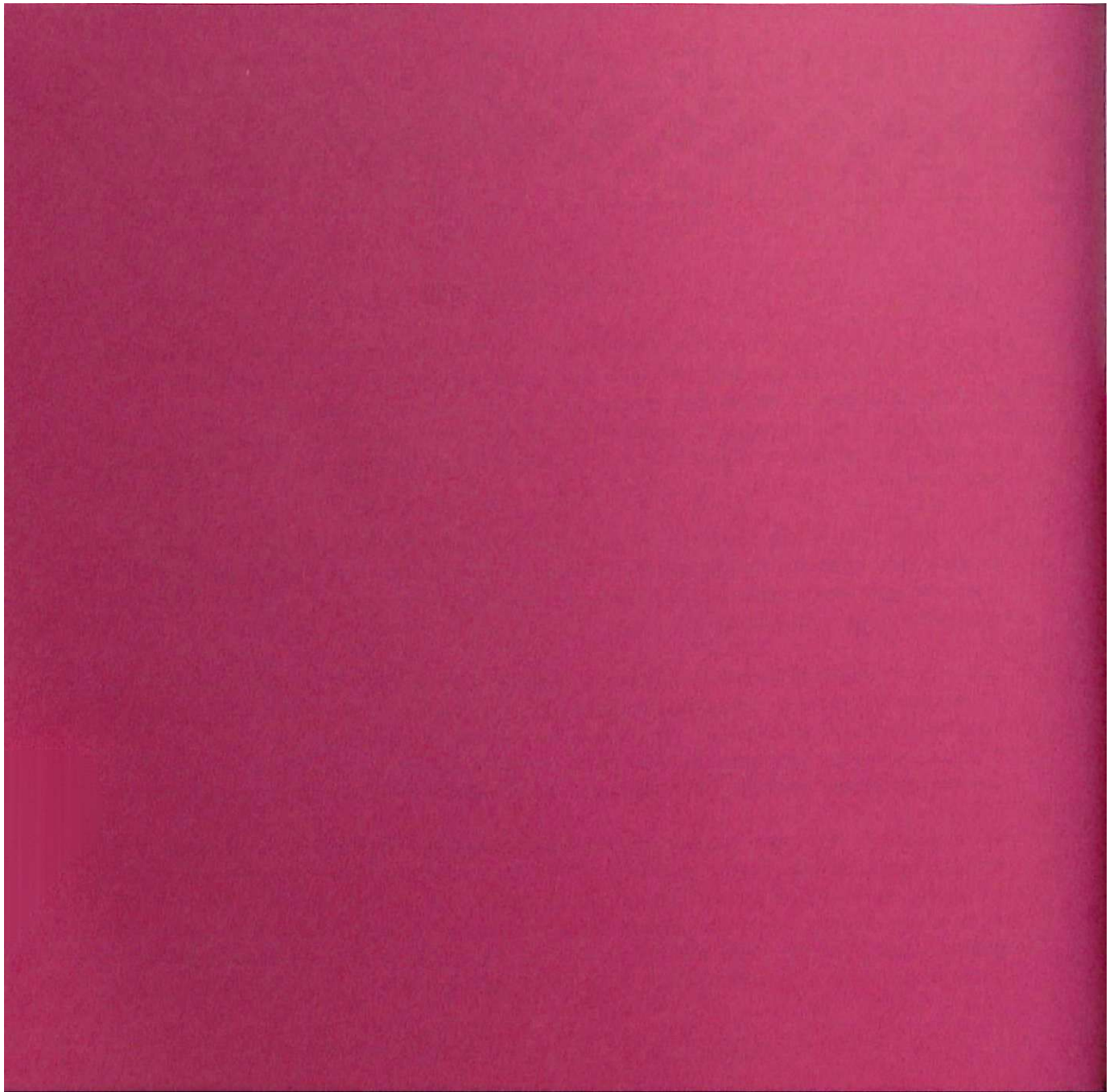
INTRODUCCIÓN


El Perú es un país geográfica y culturalmente diverso; pueblos con distintas creencias, comportamientos y culturas conviven en este territorio donde todos somos ciudadanos y ciudadanas con iguales deberes y derechos. A pesar de ello, durante muchos años los miembros de las comunidades nativas y pueblos originarios no fueron tomados en cuenta en las actividades políticas, ni como representantes ni como electores. En la actualidad, se promueve la participación de los miembros de estas comunidades en la vida política del país.

Desde el año 2002, el Perú cuenta con una ley que establece la denominada "cuota nativa". Es una iniciativa legal que promueve la participación de los miembros de las comunidades nativas y pueblos originarios en las elecciones regionales y municipales provinciales, permitiendo que sus integrantes puedan ser electos como autoridades políticas del Estado.

La participación de las y los miembros de las comunidades nativas en los procesos electorales como candidatas y candidatos y como electores es importante porque de esa manera reafirman su condición de ciudadanas y ciudadanos peruanos cumpliendo con sus deberes y gozando de los derechos que le da la ciudadanía. Además, permite que los miembros de las comunidades nativas que son electos o electas como autoridades políticas representen y expongan los problemas de su comunidad ante las autoridades locales y nacionales.

En este contexto, el presente documento ha sido elaborado para capacitar a los y las ciudadanas miembros de comunidades nativas y pueblos originarios del Perú con el objetivo de promover su participación política en los procesos electorales como electores y como candidatos y candidatas de sus pueblos. Este módulo se divide en seis unidades que abordan temas como: Interculturalidad, Ciudadanía, Cuota Nativa, Participación política y Gestión Pública. Estas unidades tienen como finalidad explicar de forma sencilla las formas de participación política a las cuales tenemos derecho todos los ciudadanos y las ciudadanas peruanas.





Unidad I
**Pensando el pasado,
viviendo el presente**





UNIDAD I: PENSANDO EL PASADO, VIVIENDO EL PRESENTE



Objetivos

El objetivo de esta primera unidad es inducir a los participantes a reflexionar sobre su pasado y la vida en comunidad.

Se busca promover la organización y participación de los miembros de las comunidades en la vida política con el objetivo de llevar al ámbito público las necesidades e iniciativas de la comunidad para que sean atendidas.

Desde hace muchos años, distintos pueblos viven en estas tierras de abundante vegetación, peces y animales. Los habitantes de estas tierras tienen una gran historia, aquí han nacido sus antepasados, han formado sus familias y pueblos. Es en estas tierras donde diversos pueblos se han establecido y construido sus casas; es aquí donde se relacionan con la naturaleza, sus ancestros, espíritus y dioses.

Por muchas generaciones los hombres y mujeres de estos pueblos aprendieron a vivir en armonía con la naturaleza y con otros pueblos. Con el paso del tiempo, la cultura de estos hombres y sus tradiciones han ido cambiando ya sea porque se relacionaron con pueblos de otras culturas o porque la naturaleza fue cambiando.

En algunos casos ya no se practican actividades como la caza o la pesca, ya sea porque no hay tantos animales en el monte como antes, ya no hay muchos peces en el río o han encontrado otras actividades. Muchas cosas han cambiado en la naturaleza, ya sea por la mano del hombre o por cambios naturales; los miembros de estas comunidades también han cambiado. Ahora se relacionan con mayor frecuencia con las ciudades y han aprendido a organizarse para conservar sus territorios trabajando de manera colectiva.

Muchos de los líderes y lideresas de estos pueblos se ocupan de los problemas de su comunidad y llevan sus peticiones ante las autoridades del Estado. De esta forma hacen presente su pedido y participan colectivamente en solucionar las necesidades de la comunidad. Para que estas acciones sean exitosas es necesario que la participación de los miembros de la comunidad sea constante, organizada e informada.

La comunidad necesita estar organizada para participar activamente en la vida política y que se consideren sus intereses colectivos e individuales. Es por ello que los miembros de la comunidad necesitan elegir a sus representantes para que estos puedan participar en los procesos electorales y llevar los problemas comunales a una escala mayor donde puedan ser atendidos.

¿Cómo pensamos el futuro?

"Organizarnos para participar es una necesidad urgente de los pueblos indígenas, pues si queremos ser tomados en cuenta en los diferentes espacios donde se decide nuestro futuro, debemos estar preparados, debemos estar unidos y tener una organización comunal fuerte."

Plan de vida en Comunidades Indígenas de la Amazonía. Proyecto Terra Nuova



Actividad

Pedimos a los participantes que se organicen en 4 grupos. A cada grupo se le hace entrega de 4 tarjetas de colores y se plantea la pregunta:

- ¿Cómo pensamos el futuro, cómo queremos que sea el futuro de nuestra comunidad, queremos cambiar algo, qué debemos hacer para lograrlo?

Cada grupo debe entregar 4 respuestas, una por tarjeta. Las respuestas deben demostrar cuáles son sus expectativas y cómo es que ellos pretenden lograrlas a futuro. Todas las respuestas son agrupadas en un papelógrafo.

Se pide a los participantes que reflexionen sobre las diversas metas que se han propuesto y se hace la pregunta:

- ¿Esas metas pueden alcanzarse si la comunidad se organiza y participa en las actividades políticas de la zona?

Se recogen las respuestas en tarjetas que previamente se repartieron y se exponen ante el grupo en un papelógrafo.



Unidad II
Interculturalidad





UNIDAD II: INTERCULTURALIDAD



Objetivos

La presente Unidad tiene como objetivo comprender los conceptos de cultura e interculturalidad.

Se busca a través del conocimiento de tales conceptos que se asuma la propuesta de inclusión, participación e igualdad de oportunidades en la vida social.

La cultura puede definirse como el conjunto de hábitos, normas, creencias, costumbres, tradiciones, idiomas y otras que tienen todos los pueblos¹.

La cultura puede definirse como el conjunto de valores y patrones de comportamiento, creados y transmitidos socialmente a través de símbolos que norman las relaciones sociales de los componentes de una sociedad en un tiempo y en un espacio determinado. Estos valores y patrones se dan dentro de una profunda interrelación entre ellos y su unidad determina el modo de vida característico de esa sociedad. Estos valores se expresan en los artefactos e instrumentos que el hombre crea para satisfacer todas sus necesidades.


Rodrigo Montoya

En el Perú existen diversos pueblos con culturas distintas entre sí, pero todos sus habitantes tienen iguales derechos y deberes: todos son ciudadanos del Perú.

Por ejemplo, en el Perú viven ashaninkas, yaneshas y awajun, entre varias comunidades nativas. Si bien todos ellos viven en un mismo territorio, cada uno tiene distintas culturas, reconocen sus propias diferencias y las que tienen con otros pueblos; reconocen también que son ciudadanos peruanos con igualdad de deberes y derechos que todos los ciudadanos².

1 El concepto de cultura ha sido formulado por diversos especialistas desde mediados del siglo XIX. El concepto que aquí empleamos se basa en las propuestas de Taylor (1871/1975), Benedict (1929), Boaz (1930), Montoya (1981), Degregori (2000) y Dube (2007), para mencionar solo algunos.

2 Según la clasificación del mapa etnolingüístico peruano, en nuestro territorio conviven 65 grupos étnicos.



Todos los pueblos, con distintas culturas, que conviven en el territorio peruano son capaces de reconocer las diferencias entre ellos, respetar sus creencias y diferencias, y vivir en una relación intercultural. Para comprender qué es la interculturalidad pensemos en cómo nos relacionamos diariamente con otras personas: cada día podemos contactarnos con nuestras familias y pueblos, pero al mismo tiempo conocemos a personas de otras familias y pueblos que son distintos al nuestro. A pesar de estas diferencias, nosotros debemos respetarlos y los otros pueblos también deben respetar nuestra cultura. Los ashaninkas respetan y reconocen las diferencias de los awajun, quienes saben que tienen diferencias con los yaneshas y otros grupos nativos. Todos ellos han aprendido a convivir reconociendo y respetando las diferencias culturales de los demás para desarrollarse en una cultura de paz. La interculturalidad implica el reconocimiento, inclusión y búsqueda de oportunidades de participación en la vida social de otros pueblos para convivir en armonía.

Entonces, comprendemos que la interculturalidad es el proceso por el cual nos relacionamos con otras culturas reconociendo las diferencias, respetándolas, incluyéndolas en las mismas oportunidades de desarrollo y procurando incentivar su participación con las mismas oportunidades que otros pueblos³. La primera condición para que el proceso de interculturalidad pueda hacerse efectivo es estar en contacto con otras culturas, para iniciar un proceso de aprendizaje de las diferencias que tiene la otra cultura. Constantemente estamos en contacto con personas y pueblos de otras culturas, ya sea cuando salimos de nuestra localidad para comprar, estudiar o hacer trámites. En esos momentos podemos apreciar las diferencias que las otras personas tienen con nosotros, pero también hay que reconocer las diferencias que nosotros tenemos hacia los otros.

Todas estas diferencias hacen que cada uno de los pueblos desarrollen sus actividades en formas y en ritmos diferentes. La interculturalidad apuesta porque todos estos pueblos trabajen en conjunto en un mismo proyecto de país que permita la inclusión de todos los pueblos y comunidades. La interculturalidad procura reconocer e incluir a los diversos pueblos para que tengan las mismas oportunidades y puedan participar de la misma manera que cualquier otro ciudadano.

³ El concepto de interculturalidad está basado en la relación multiculturalismo (reconocimiento de diversas culturas) y pluriculturalismo (fomentar la participación en conjunto de diversas culturas), que implica articular las diversas propuestas en un proyecto de país integrado y diverso (Heise, Tubino y Ardito [1994]; Degregori [2000]; Ansion [2004]; Sandoval [2009], entre otros).



Reconociendo la interculturalidad

¿Qué entendemos por cultura?

¿Qué diferencias encontramos en las culturas diferentes a la nuestra?

Comida _____

Celebraciones _____

Trabajo _____

Autoridades _____

Formas de elegir a los representantes _____



¿En qué se parecen las costumbres de otros pueblos a la nuestra?

Comida _____

Celebraciones _____

Trabajo _____

Autoridades _____

¿En qué momentos de nuestra vida diaria realizamos procesos de interculturalidad?



Unidad III

Ciudadanía



UNIDAD III: CIUDADANÍA



Objetivos

El objetivo de esta unidad es reconocer del concepto de ciudadanía y comprender la importancia de ejercer una ciudadanía activa.

Se buscará generar el compromiso de ser mejores ciudadanos y participar activamente en la vida política del país.

¿Qué significa ser ciudadano?

Ser ciudadano implica pertenecer a una comunidad política o Estado. Esa pertenencia otorga a los ciudadanos derechos que son iguales para todos y al mismo tiempo obligaciones.

La ciudadanía protege los derechos de las personas mediante las leyes, garantizando la posibilidad de vivir con sus propias creencias, gozar de libertad, promover el derecho a la propiedad y justicia por igual⁴.

Por otro lado, la ciudadanía tiene que ver con la identidad y el sentido de pertenecer o ser parte de una comunidad⁵. Entre los pueblos awajun, ashaninka y yanesha sus pobladores sienten la pertenencia a su cultura y localidad pero también comprenden que son parte del Estado peruano, por lo tanto son ciudadanos peruanos. En consecuencia, ellos tienen los mismos derechos y obligaciones que cualquier otro ciudadano del país.

El reconocimiento de la ciudadanía para todas y todos los peruanos y peruanas mayores de 18 años y la afirmación de la igualdad ante la ley a toda persona sin discriminación alguna desde hace más de tres décadas, han sido insuficientes para que la participación política se ejerza con igualdad de oportunidades, afectando a los grupos históricamente excluidos como las y los miembros de comunidades nativas y pueblos originarios. Sin embargo, existen mecanismos legales actualmente que buscan promover su inclusión política formal a través de la participación en las elecciones regionales y provinciales.

4 Cfr. Bárcena (1997).

5 Cfr. Habermas (1998).

La ciudadanía política

Como ciudadanos, tenemos derecho a participar en las elecciones como electores y candidatos. Nuestro voto a un candidato en especial expresa nuestra simpatía y acuerdo con el proyecto que este candidato sostiene, además nos permite elegir las propuestas que beneficien más a nuestra comunidad. Como candidatos somos representantes de nuestro pueblo y es nuestro deber luchar por cumplir sus metas y llevar ante otras autoridades las necesidades de nuestro pueblo.

La ciudadanía política es la condición ciudadana por la cual todos los ciudadanos han decidido participar activamente en las actividades políticas locales o nacionales. Esta participación incluye ser parte del sistema político tanto como electores, como candidatos a autoridades.

En el Perú, existen normas para promover que los miembros de las comunidades nativas y pueblos originarios participen en la vida política del país como candidatos para que puedan llegar a ser autoridades y desde esa posición trabajar para que sus necesidades y experiencias puedan ser incluidas en las políticas de Estado. Debemos mencionar que la denominada "cuota nativa" regulada en el Perú desde el año 2002 se aplicó por primera vez en las elecciones del 2006.



Ser mejores ciudadanos

¿Qué hemos comprendido por ciudadanía?



¿Qué nos permite la ciudadanía?

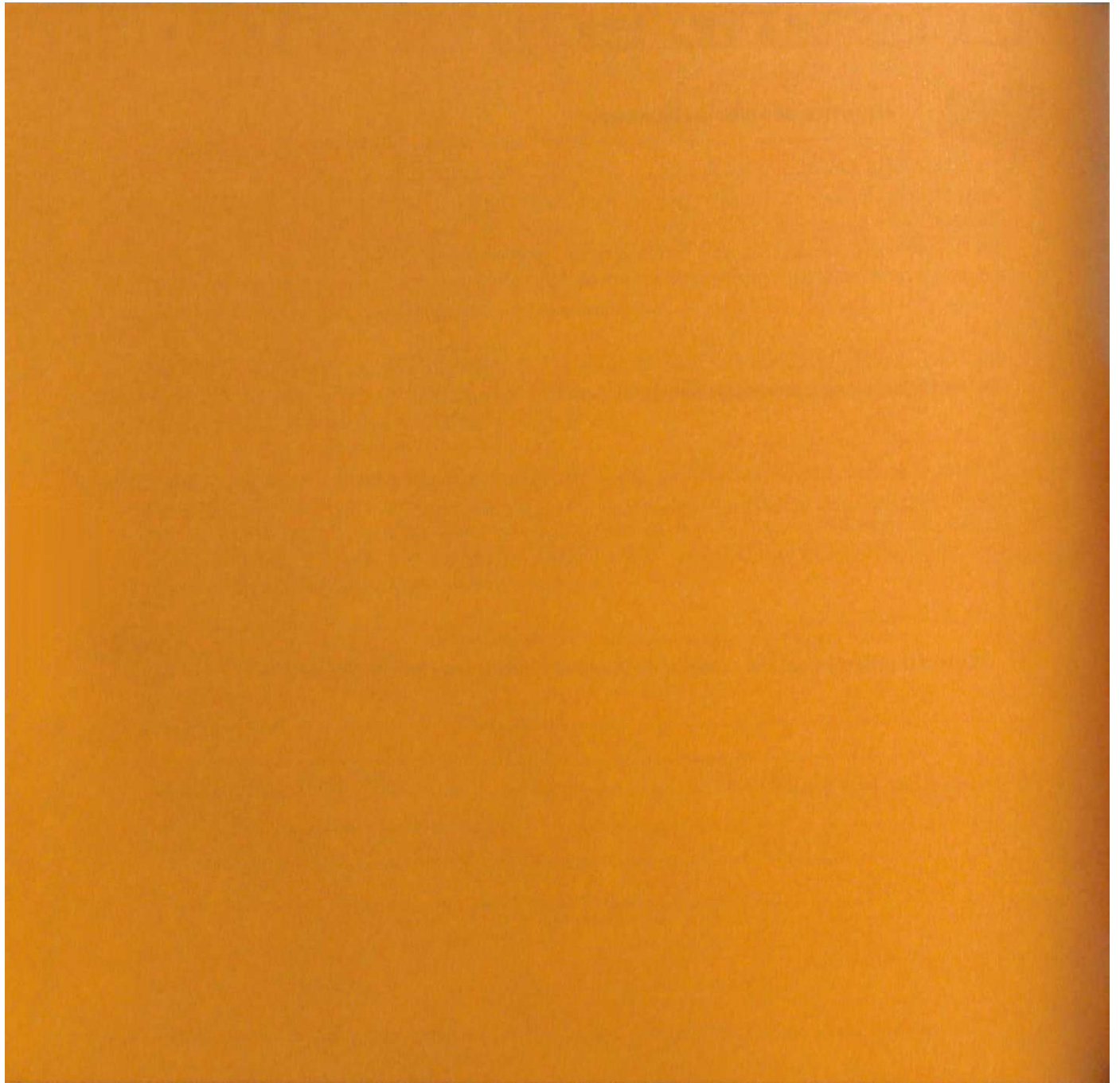
Handwriting practice area with 6 horizontal lines.

¿Cómo podemos ejercer la ciudadanía política?

Handwriting practice area with 6 horizontal lines.

¿Cómo pueden hacer los pueblos nativos para ejercer su ciudadanía política?

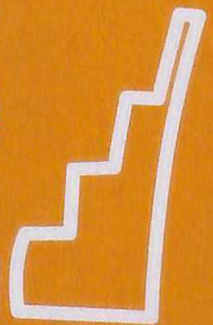
Handwriting practice area with 6 horizontal lines.

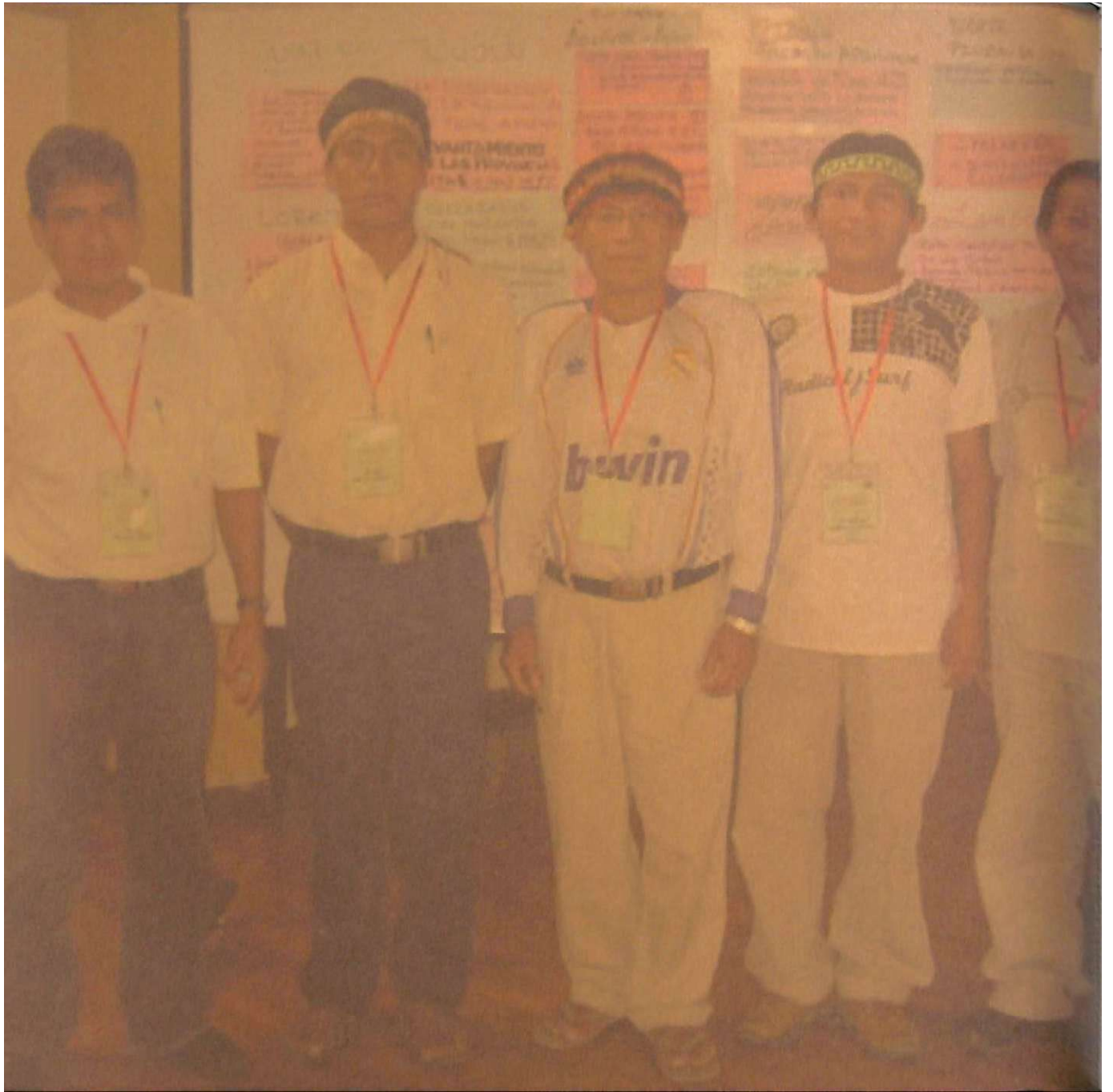




Unidad IV

Participación política





UNIDAD IV: PARTICIPACIÓN POLÍTICA



Objetivos

La presente unidad nos ayuda a comprender los conceptos de participación ciudadana y participación política así como la forma de ejercer tales derechos.

Tiene como objetivo reconocer la importancia del voto en los procesos electorales y cómo este se convierte en cargos de representación a nivel regional y municipal.

La participación ciudadana en asuntos públicos


Cuando hablamos de participación ciudadana nos referimos a todas las acciones que realizan los y las ciudadanas con la finalidad de influir en las decisiones del gobierno.

La participación ciudadana puede nacer de sectores de la sociedad que se organizan sin necesidad de participar en alguna organización política pero que buscan influir en las decisiones de las autoridades. Las asociaciones de madres, los comités del vaso de leche, los comedores populares y otras organizaciones de la sociedad que demuestran organización y participan activamente a través de sus integrantes para influir sobre las autoridades, realizan participación ciudadana. Los y las ciudadanas que actúan en los referéndums, revocatorias, demandas de rendición de cuentas o que presentan propuestas y solicitudes en los llamados presupuestos participativos también realizan participación ciudadana.

Constitución Política del Perú

Participación ciudadana en asuntos públicos

"Artículo 31°.- Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica.



Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación. (...)"

¿Qué es participación política?

Podemos definir la participación política como el acto consciente e informado de los ciudadanos que tiene como finalidad influir en los procesos políticos y sus resultados ya sea para ser elegido como representante o siendo elector de representantes.

Hay que entender a la participación política como una forma de intervenir en la vida política formal e institucionalizada del país. Es importante por eso que sea allí un ejercicio ciudadano consciente e informado.


Representación política:

Es la relación que existe entre nosotros los ciudadanos y los gobernantes. Mediante esta los gobernantes tienen la autoridad para gobernar en nombre nuestro, siendo responsables de sus actos y de rendir cuenta por ellos a nosotros sus representados.

¿Cómo me representa mi voto?

Todos los peruanos tenemos reconocido el derecho a la participación política. Una de las formas es mediante el voto, eligiendo a nuestros representantes o participando como candidato para ser elegido como representante.

La transformación de votos en cargos de representación es diferente según el ámbito de la elección, es decir, nuestro voto se transforma en cargos de representación de acuerdo al tipo de elección: si es nacional, regional o municipal. Para cada elección, hay una forma de votar y de acuerdo a



ella se determina qué candidatos resultan electos y pasan a ser nuestros representantes. En esta unidad veremos cómo votamos y cómo esos votos se transforman en representación tanto en las elecciones regionales como en las municipales provinciales, porque es en ellas donde se aplica la cuota nativa.

En principio, tengamos en cuenta que solo las organizaciones políticas inscritas en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, pueden presentar listas de candidatos a los procesos electorales.

En el ámbito regional

La organización política —puede ser un partido político, un movimiento regional— debe presentar una lista (fórmula) de candidatos para presidente y vicepresidente regional, y una lista de candidatos para el Consejo Regional que representen a cada una de las provincias de la región.

Para elegir al **presidente y vicepresidente regional** todos los ciudadanos de la región votamos por una de las fórmulas inscritas y gana la que obtenga la mayoría de los votos, siempre que sea mayor al 30% de los votos. Si ninguna de las fórmulas supera el 30% de los votos, habrá una segunda vuelta donde participan las dos fórmulas que hayan obtenido la mayor cantidad de votos. En esta segunda vuelta se declarará ganador a quien obtenga el primer lugar.

Para elegir a los miembros del **Consejo Regional**, votamos por los candidatos que representan a nuestra provincia. Para convertir los votos en representación, los votos son contados por separado de acuerdo a la provincia a la que pertenecemos. Luego los cargos de Consejero Regional se reparten de acuerdo al porcentaje de votos alcanzado por cada lista de candidatos. Como en cada provincia pueden ganar los candidatos de cualquier organización política que participe, es posible que el Consejo Regional quede conformado por representantes de diferentes organizaciones políticas. Asimismo, es posible que en aquellas provincias donde hay **candidatos nativos** por aplicación de la cuota nativa, no resulte electo ningún representante nativo debido a no encontrarse en los primeros lugares de la lista ganadora, ya que la cuota del 15% es aplicable a las listas de candidatos y no a los candidatos electos.



En el ámbito municipal provincial

Las organizaciones políticas —partido político, movimiento regional u organización política local provincial— presentan una sola lista de candidatos, que incluye tanto al candidato a **alcalde provincial como a los candidatos a regidores** que corresponda a cada provincia. En este caso, nuestro voto se dirige a la lista completa. Es así que la organización política cuya lista obtenga la mayor cantidad de votos es la ganadora y le corresponde asumir la alcaldía y la mitad más uno de los cargos de regidores de acuerdo al orden de la lista. Los demás espacios para regidores serán repartidos entre las otras listas inscritas de acuerdo a la votación obtenida y les corresponderán a los candidatos de acuerdo a la posición que ocupen en esas listas. En este caso también será importante la posición que ocupen los candidatos de la cuota nativa para alcanzar uno de los cargos de regidor. Los candidatos que se encuentren en las primeras posiciones tendrán mayores posibilidades de resultar electos.



Mayor participación

¿Qué comprendemos por participación política?

Handwriting practice area with ten horizontal lines for writing.





¿Por qué es importante votar?

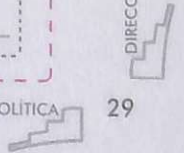
Handwriting practice area with five horizontal lines for the first question.

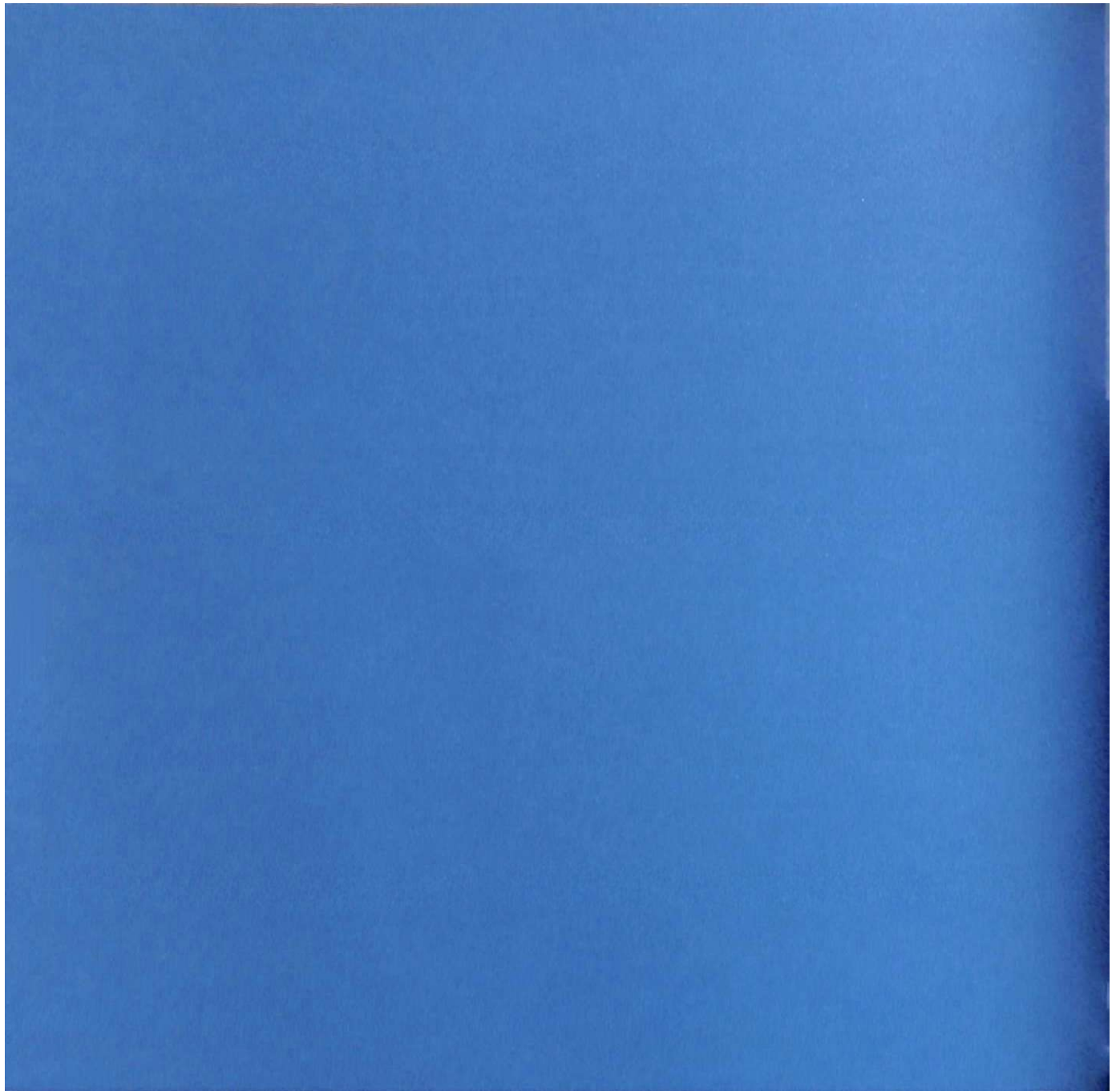
¿Cómo ejercen ustedes la participación al interior de sus comunidades?

Handwriting practice area with five horizontal lines for the second question.

Además de votar, ¿cómo ejercemos nuestro derecho a la participación política?

Handwriting practice area with five horizontal lines for the third question.





The background features a blue gradient with a large, rounded shape in the center. The top and bottom edges are decorated with a repeating wavy pattern in shades of blue and white.

Unidad V

Cuota nativa



UNIDAD V: CUOTA NATIVA



Objetivos

En esta unidad nos dedicamos a conocer como funciona el sistema de cuotas electorales y cómo esta normativa promueve la participación de miembros de comunidades nativas y pueblos originarios en los procesos electorales.

Se buscará, a través del balance de la aplicación de la cuota nativa desde el año 2006 hasta la actualidad, reconocer la influencia que ha tenido en la participación política de los miembros de las comunidades nativas y pueblos originarios.

Las cuotas electorales

Las cuotas electorales son medidas que buscan que sectores históricamente excluidos o minoritarios de la población puedan alcanzar la igualdad de oportunidades para participar políticamente en los procesos electorales. Es decir, tiene como finalidad que sectores excluidos o discriminados puedan participar en la vida política con iguales derechos que otros grupos de la sociedad buscando incrementar su presencia en los cargos de representación.

En lo que respecta a la implementación formal de las cuotas electorales en el Perú, podemos decir que la primera cuota en implementarse fue, en 1997, la "cuota de género"; luego, en el 2002, se reguló la cuota de comunidades nativas y pueblos originarios, llamada también "cuota nativa"; y finalmente, desde el 2006, la cuota de jóvenes.

¿Cómo funciona la cuota nativa?

Conforme a las normas electorales, se considera comunidades nativas y pueblos originarios a todas las agrupaciones humanas con identidad y organizaciones propias, reconocidas por el Estado peruano, que participan en el proceso electoral a través de sus representantes. La comunidad nativa o pueblo originario debe estar reconocida como tal ante la Dirección Regional Agraria que depende del Gobierno Regional correspondiente al lugar donde se encuentre ubicada la comunidad o pueblo. Para participar como candidato en un proceso electoral, el ciudadano miembro de la comunidad nativa o pueblo originario debe demostrar su pertenencia a la comunidad con la acreditación escrita realizada por el jefe o representante de la comunidad nativa, o mediante una

declaración formal realizada de manera presencial ante un juez de paz. La representatividad de autoridades de la comunidad nativa o campesina debe ser refrendada por la Dirección Regional Agraria o el órgano que determine el Gobierno Regional respectivo.

De cada lista que participa en un proceso electoral regional o municipal provincial, en las zonas en que el Jurado Nacional de Elecciones determine que se aplica la cuota nativa, de acuerdo a la información proporcionada por los organismos competentes (JNE, INDEPA), por lo menos el quince por ciento (15%) de los candidatos a regidores y consejeros deben ser miembros de comunidades nativas y pueblos originarios.

Constitución Política del Perú

Artículo 191º

“(…)

La ley establece porcentajes mínimos para hacer accesible la representación de género, comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios en los Consejos Regionales. Igual tratamiento se aplica para los Concejos Municipales.”

Ley de Elecciones Regionales, Ley N° 27683 (art. 12º), y la Ley de Elecciones Municipales, Ley N° 26864 (art. 10º)

Establecen para cada caso, que las listas de candidatos al Consejo Regional y la lista de candidatos a regidores debe estar conformada por un mínimo de quince por ciento (15%) de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios en cada región donde existan, conforme lo determine el Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

Las elecciones regionales con la cuota nativa

La elección regional es el proceso electoral donde hacemos valer nuestro derecho al voto eligiendo al presidente y vicepresidente regional, así como a los consejeros regionales que contarán con sus respectivos accesitarios.

Por región es elegido un presidente y vicepresidente regional. El número de consejeros depende del número de provincias que tenga la región y de la población electoral, teniendo en cuenta además lo siguiente:

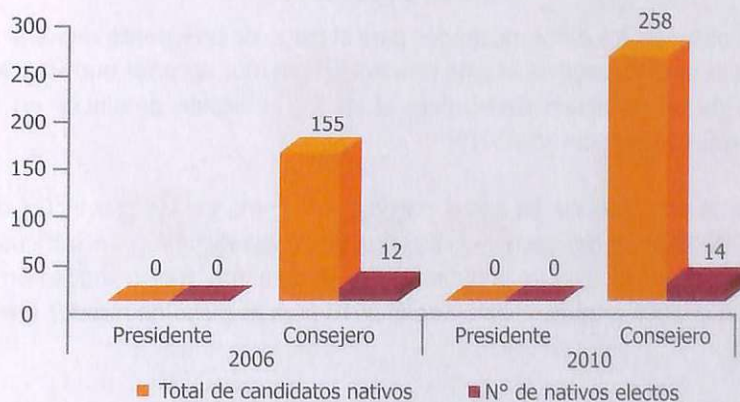
- 1) Toda región debe tener no menos de siete (7) y no más de veinticinco (25) consejeros.
- 2) El Jurado Nacional de Elecciones establece el número de miembros de cada Consejo Regional.
- 3) Debe haber como mínimo un consejero por cada provincia, distribuyendo los demás de acuerdo a la población electoral.

Aplicación de la cuota nativa en el Perú

Desde el 2006, que se comenzó a aplicar la cuota a las comunidades nativas y pueblos originarios, los miembros de las comunidades han empezado a participar activamente en los procesos electorales.

Si comparamos los datos de las elecciones regionales del 2006 con los datos de las elecciones regionales del 2010, podemos observar que la participación de los miembros de comunidades nativas y/o pueblos originarios ha aumentado para el cargo de consejero regional, incrementándose de 155 a 258 candidatos (ver Gráfico 1).

Gráfico 1
Representantes de comunidades nativas electos en Elecciones Regionales



Sin embargo, en los cargos de presidente y vicepresidente regional, la realidad ha sido distinta ya que ningún representante de comunidad nativa postuló para esos cargos.

A nivel provincial, la participación de los miembros de comunidades nativas para el cargo de regidor provincial, solo ha registrado un reducido aumento del número de candidatos nativos entre uno y otro proceso (ver Gráfico 2).

Gráfico 2
Representantes de comunidades nativas electos en Elecciones Provinciales

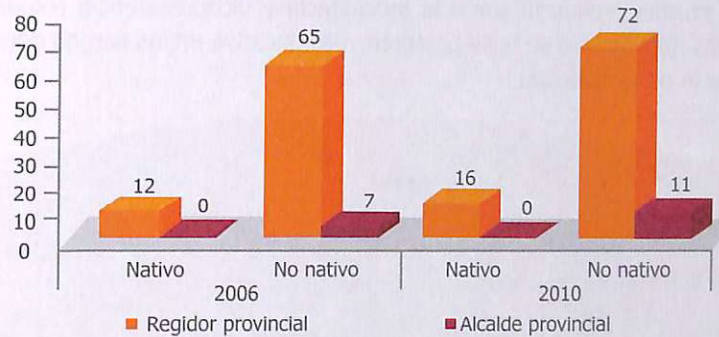


Fuente: JNE / Elaboración: PMIC

Como podemos observar, los datos mostrados para el cargo de presidente regional son similares a las cifras arrojadas para el cargo de alcalde provincial. Podemos apreciar que solo se ha registrado la participación de un candidato nativo para el cargo de alcalde provincial en el año 2006 y ninguno para las Elecciones del año 2010.

La evolución de la participación en casos particulares, como en las provincias de San Ignacio (Cajamarca) y Puerto Inca (Huánuco), verifica una tendencia distinta (ver Gráficos 3 y 4). Para el caso de la provincia de San Ignacio, la tendencia va en aumento, registrándose un incremento de 12 candidatos en el 2006 a 16 candidatos en el 2010 para el cargo de regidor provincial.

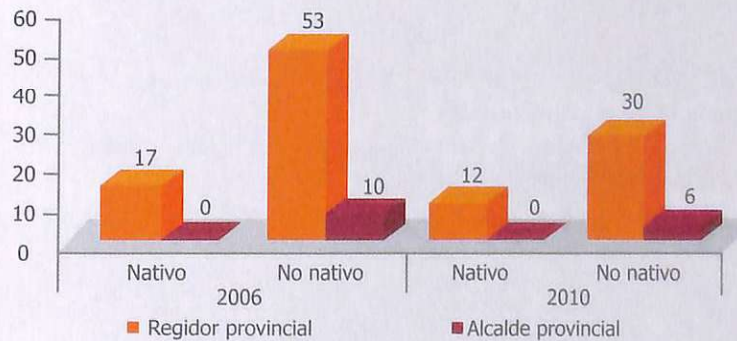
Gráfico 3
Participación de nativos en las Elecciones provinciales en San Ignacio (Cajamarca).



Fuente: JNE / Elaboración: PMIC

La situación es distinta en el caso de la provincia de Puerto Inca, donde la participación de los miembros de comunidades nativas para el cargo de regidor provincial ha disminuido. Mientras que en el año 2006 postularon 17 miembros de comunidades nativas para el cargo de regidor, en el año 2010 fueron 12 los miembros de comunidades nativas que participaron en el proceso electoral.

Gráfico 4
Participación de nativos en las Elecciones provinciales en Puerto Inca (Huánuco)



Fuente: JNE / Elaboración: PMIC

En los dos casos particulares, al igual que en toda la información presentada —nivel regional y provincial—, se evidencia el problema de acceso de miembros de comunidades nativas tanto a los cargos de alcaldía provincial como la presidencia y vicepresidencia regional. Es decir, la participación de los nativos solo se hace presente y significativa en los cargos donde la normativa de cuotas plantea la obligatoriedad.

Actividad

Las elecciones

El facilitador, en base a los ejemplos gráficos del material educativo, explica cómo se eligen a los representantes nativos para las elecciones.

Luego se dividen a los participantes en dos grupos y se pide a cada grupo que elabore su fórmula y lista de candidatos y candidatas para una elección regional. Cada grupo hará las veces de un partido o movimiento regional que aspira llegar al Gobierno Regional.

Entonces, los grupos deben organizarse teniendo en cuenta los siguientes puntos:

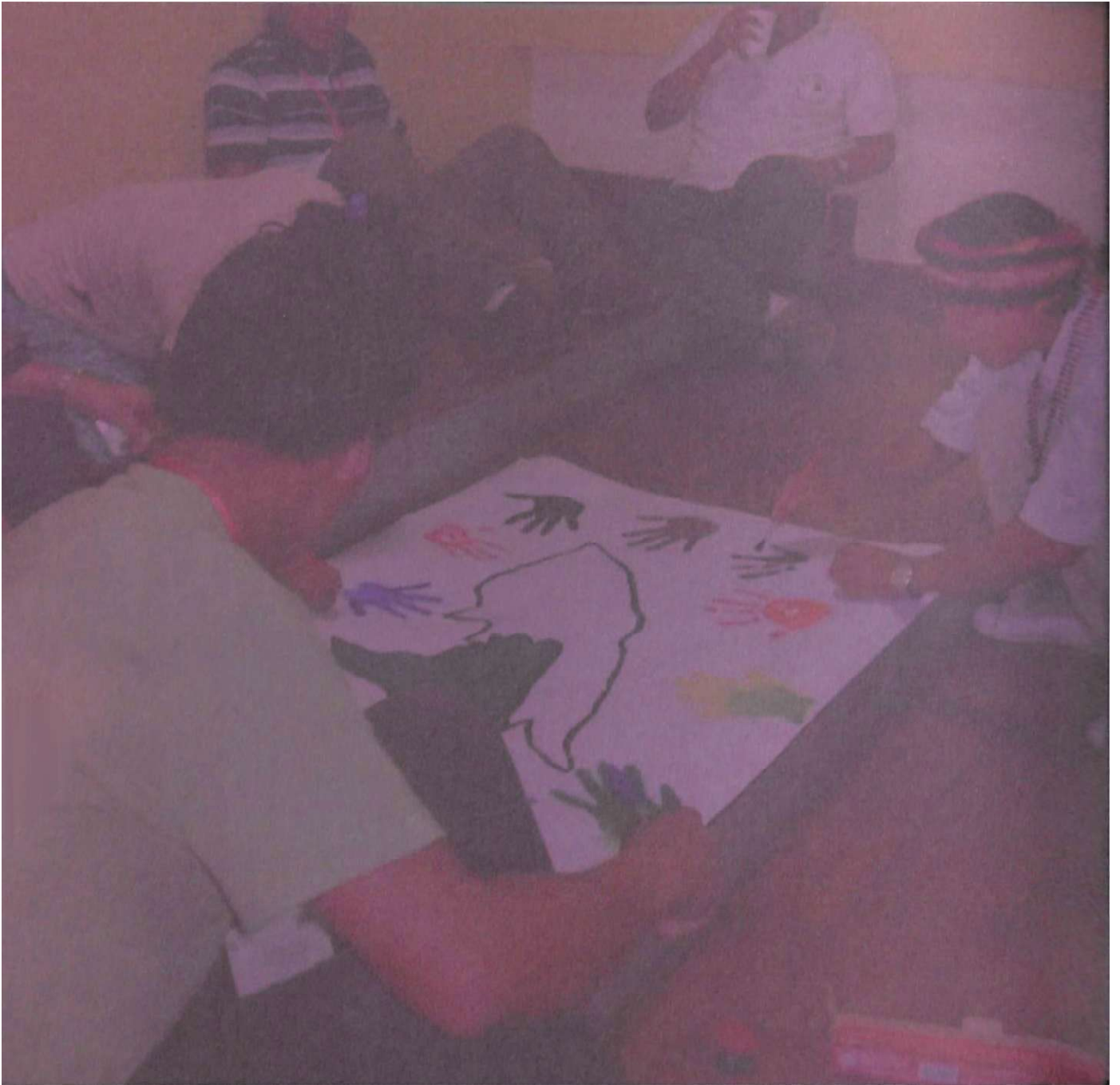
- Cada partido o agrupación política debe indicar cuántas personas representarían el 15% correspondiente a la cuota nativa.
- El grupo debe decidir en qué posiciones coloca a los representantes de la población nativa; es decir, qué lugares deberían ocupar (presidente, vicepresidente, consejeros titulares, si puede cubrirse con accesitarios o no) las personas que representan el 15% de la cuota nativa.

Luego de finalizar la dinámica, el facilitador inicia el diálogo formulando las siguientes preguntas y toma nota de las respuestas.

1. ¿Qué dificultades se enfrentaron para determinar el 15% de la cuota en sus partidos?
2. ¿Cómo resolvieron la dificultad?
3. ¿Cuál fue el criterio para asignar posiciones en la lista de candidatos? Explique las razones.



Unidad VI
Gestión pública



UNIDAD VI: GESTIÓN PÚBLICA



Objetivos

Esta unidad tiene como objetivo dar a conocer cómo funciona la administración pública a nivel regional y local e identificar las funciones de los servidores públicos y autoridades de tales niveles de gobierno. Asimismo, reconocer los mecanismos de participación ciudadana a nivel local.

Se comprende por gestión pública al proceso por el cual la administración pública aplica todos sus instrumentos con el objetivo de lograr el desarrollo y bienestar de la población. Se trata del ejercicio de la función administrativa del gobierno. El buen manejo de la gestión pública depende de las autoridades que dirigen las instituciones del Estado.

¿Qué es un funcionario público?

Se considera como funcionario público a todo ciudadano que ejerce función pública, entendida como toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada al servicio de la comunidad. Los funcionarios públicos ocupan cargos que implican atribuciones para la toma de decisiones. Son designados por autoridades de mayor jerarquía o elegidos mediante procesos democráticos según el ordenamiento legal vigente. Atendiendo a esta definición, en el ámbito regional y municipal son funcionarios públicos el presidente, vicepresidente y consejeros regionales, así como el alcalde y regidores municipales, todos ellos elegidos por el pueblo. Los gerentes regionales y municipales también son funcionarios públicos, pero designados por una autoridad mayor.

¿Qué es el gobierno regional?

El gobierno regional es la entidad pública que sirve de nexo entre el gobierno central y los gobiernos locales, tiene como finalidad fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promover la inversión pública y privada así como el empleo, además de garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes nacionales, regionales y locales. Tiene autonomía política, económica y administrativa.

¿Cómo funciona el gobierno regional?

Como organismo del Estado, el gobierno regional, tiene una estructura que le permite desarrollar actividades en beneficio de la comunidad. Su estructura se divide en:

Consejo regional

Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Integrado por consejeros regionales, elegidos por un periodo de cuatro años. El consejo tiene entre sus funciones: aprobar los planes e instrumentos de gestión, tales como el Plan de Desarrollo Regional Concertado, el Plan Regional de Desarrollo de Capacidades y el Plan de Desarrollo Institucional; fijar la remuneración mensual del Presidente y Vicepresidente, y las dietas de los Consejeros, así como declarar su vacancia y suspensión de tales cargos; fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del gobierno regional y llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional. Debe tener como mínimo una sesión ordinaria al mes.

Ley N° 27867, Capítulo II, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

Presidencia Regional

Es el órgano ejecutivo del gobierno regional. La titularidad recae en el presidente regional, que es la máxima autoridad de su jurisdicción. Es elegido de forma directa por la población por un periodo de cuatro años simultáneamente con los consejeros. Desempeña el cargo a dedicación exclusiva, salvo que realice función docente.

Las funciones administrativas del Gobierno Regional son desarrolladas por las gerencias regionales a cargo de gerentes regionales que son responsables legal y administrativamente por las funciones que realizan. El gerente general regional coordina las acciones con los gerentes regionales y es el responsable administrativo del Gobierno Regional.

Ley N° 27867, Capítulo III, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

Consejo de Coordinación Regional (CCR)

Es el órgano consultivo y de coordinación del gobierno regional. Está integrado por el presidente regional (quien lo preside), los alcaldes provinciales de la región y representantes de organizaciones de la sociedad civil elegidos democráticamente por 2 años por los delegados de las organizaciones inscritas. Los alcaldes provinciales representarán el 60% de los miembros y los representantes de la sociedad civil el 40%. Este órgano emite opinión sobre el Plan Anual y Presupuesto Participativo. El Plan de Desarrollo Regional Concertado y la visión general y lineamientos de los programas que lo componen.

Ley N° 27867, arts. 11 y 12, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

Instrumentos normativos del Gobierno Regional

Normas regionales	Descripción de la norma
Ordenanzas regionales	Son las normas de mayor jerarquía en el ordenamiento jurídico de los gobiernos regionales. Son dictadas y aprobadas por el consejo regional y remitidas a presidencia para su promulgación. Norman asuntos de carácter general sobre la organización y administración de los gobiernos regionales.
Acuerdos regionales	Expresan la decisión del consejo regional sobre asuntos internos del gobierno regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Son aprobadas por mayoría simple de sus miembros.
Decretos regionales	Establecen normas reglamentarias para la ejecución de las ordenanzas regionales y reglamentan los procedimientos para la administración regional, resuelven asuntos de orden general y de interés ciudadano. Los aprueban y suscribe el presidente regional con acuerdo del directorio de gerencias regionales.
Resoluciones regionales	Norman asuntos de carácter administrativo. Se expiden en segunda y última instancia administrativa. Los niveles de las resoluciones son: ejecutiva regional (Presidente), gerencia general regional y gerencia regional.

Fuente: Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 / Elaboración: PMIC

¿Qué es el gobierno municipal?

El gobierno municipal es la entidad básica de la organización territorial del Estado más cercana a la población. Es el canal inmediato de participación vecinal en los asuntos públicos de la localidad. Su finalidad es representar al vecindario, promover la adecuada prestación de servicios públicos y el desarrollo integral de la localidad. Gozan de autonomía política, económica y administrativa:

- *Autonomía política*, ya que sus autoridades son elegidas por el pueblo en el marco de un proceso electoral democrático, lo cual les otorga una cuota de poder que pueden ejercer sin injerencia de otras instituciones públicas.
- *Autonomía económica*, porque tiene presupuesto propio, además de generar recursos mediante trámites o empresas municipales, por donaciones o financiamiento de fuentes cooperantes.
- *Autonomía administrativa*: ya que pueden determinar la manera cómo organizar los recursos para lograr los fines del gobierno local, sin la necesidad de consultar o tener la aprobación de otras instancias gubernamentales.

¿Cómo funciona el gobierno municipal?

El gobierno municipal está conformado por los siguientes órganos:

Concejo municipal

Conformado por el alcalde y los regidores municipales. El concejo municipal sesiona no menos de dos, ni más de cuatro veces al mes y el quórum para las sesiones es la mitad más uno de sus miembros hábiles. Entre sus funciones tiene la de aprobar los planes e instrumentos de gestión, como el Plan de Desarrollo Municipal Concertado, el Plan de Desarrollo Institucional, el Plan de Acondicionamiento Territorial y el Plan de Desarrollo de Capacidades; aprobar, modificar o derogar ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos tomados; fiscalizar la gestión de los funcionarios de la municipalidad; declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor; aprobar el reglamento del concejo municipal, el presupuesto anual, el balance, la entrega de construcciones de infraestructura y servicios públicos municipales al sector privado a través de concesiones, entre otros.

El concejo municipal está conformado por el alcalde y los regidores, quienes son elegidos conjuntamente con el alcalde de forma directa por la población, por un periodo de cuatro años.

Los regidores no pueden ejercer funciones ejecutivas o administrativas dentro de la municipalidad, ni puestos en el directorio de las empresas municipales. Tienen la potestad de proponer proyectos de ordenanza y acuerdos, formular pedidos y mociones de orden de día, desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal, participar en las sesiones de comisiones formadas por el concejo municipal y mantener comunicación constante con las organizaciones sociales y los vecinos a fin de informar al concejo sobre posibles problemas en la localidad.

Ley N° 27972, arts. 9-19, Ley Orgánica de Municipalidades

Alcaldía municipal

La alcaldía es el órgano ejecutivo de los gobiernos municipales, siendo el alcalde el representante legal y máxima autoridad administrativa. Es quien defiende los derechos e intereses de la municipalidad o vecinos, ejecuta los acuerdos del concejo municipal, propone al concejo proyectos de ordenanzas y acuerdos, propone y dirige la ejecución del presupuesto participativo. Además, propone la creación de empresas municipales e informa mensualmente sobre la recaudación municipal, entre otros.

Ley N° 27972, arts. 20-25, Ley Orgánica de Municipalidades

Órganos de coordinación (Ley N° 27972, arts. 98-105, Ley Orgánica de Municipalidades)

Los órganos de coordinación son mecanismos e instancias de participación que aseguran una relación constante entre las autoridades y la población. Estos órganos pueden ser el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCL-Distrital), Consejo de Coordinación Local Provincial (CCL-Provincial) y la Junta de Delegados Vecinales Comunes.

El CCL-Provincial es un órgano de coordinación y concertación de las municipalidades provinciales. Está integrado por el alcalde provincial, quien lo preside, en su defecto el teniente alcalde, y los regidores provinciales. Además, por todos los alcaldes de los distritos de la circunscripción provincial y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales,

profesionales, universidades, juntas vecinales o cualquier otra organización de nivel provincial. Los representantes de la sociedad civil son el 40% del total de miembros. Son elegidos por un periodo de dos años en elecciones democráticas, fiscalizadas por el Jurado Nacional de Elecciones.

El CCL-Distrital es un órgano de coordinación y concertación cuyo ámbito de acción es el nivel distrital. Está integrado por el alcalde distrital, los regidores distritales y los alcaldes de los municipios de los centros poblados. Además, en un porcentaje del 40% está conformado por representantes de organizaciones sociales. El procedimiento para su elección es igual al de los CCL-Provinciales, así como el periodo de duración del cargo.

Por último, las Juntas de Delegados Vecinales Comunes son el órgano de coordinación integrado por los delegados vecinales de las agrupaciones urbanas y rurales que integren el distrito. Los delegados vecinales son elegidos de manera directa por los vecinos del área urbana a la que pertenecen por el periodo de un año.

Ley N° 27972, arts. 98-105, Ley Orgánica de Municipalidades

Instrumentos normativos del Gobierno Regional

Órgano de coordinación	Funciones
Consejo de Coordinación Local Provincial	<ul style="list-style-type: none"> • Coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Provincial Concertado y el Presupuesto Participativo Provincial. • Proponer las prioridades en las inversiones de infraestructura de envergadura regional. • Proponer proyectos de cofinanciación de obras de infraestructura y de servicios públicos locales. • Promover la formación de Fondos de Inversión como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local. • Otras que le encargue o solicite el concejo municipal.

Órgano de coordinación	Funciones
Consejo de Coordinación Local Distrital	<ul style="list-style-type: none"> • Coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado y el Presupuesto Participativo Distrital. • Proponer la elaboración de proyectos de inversión y de servicios públicos locales. • Proponer convenios de cooperación distrital para la prestación de servicios públicos. • Promover la formación de Fondos de Inversión como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible. • Otras que le encargue el Concejo Municipal Distrital.
Junta de Delgados Vecinales Comunales	<ul style="list-style-type: none"> • Concertar y proponer las prioridades de gasto e inversión dentro del distrito y los centros poblados. • Proponer políticas de salubridad. • Apoyar a la seguridad ciudadana por ejecutarse en el distrito. • Apoyar en el mejoramiento de la calidad de los servicios públicos locales y a ejecución de las obras municipales. • Organizar los torneos y competencias vecinales y escolares del distrito en el ámbito deportivo y cultural. • Fiscalizar la ejecución de los Planes de Desarrollo Municipal. • Las demás que le delegue la municipalidad distrital.

Fuente: Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 / Elaboración: PMIC

Instrumentos normativos de los gobiernos municipales

Normas municipales	Descripción de la norma
Ordenanzas municipales	Son las normas de mayor jerarquía en el ordenamiento jurídico de los gobiernos municipales. Aprueban la organización interna, la regulación, la administración y la supervisión de los servicios públicos y las materias en que la municipalidad tiene competencia normativa.
Acuerdos de concejo	Son las decisiones que toma el concejo municipal sobre asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional.
Resolución de concejo	Resuelven actos administrativos concernientes a la organización de la municipalidad.
Decretos de alcaldía	Establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas; sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal.
Resoluciones de alcaldía	Aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Fuente: REMURPE (2011) / Elaboración: PMIC

Otras instancias de participación

Comités de gestión

Los vecinos tienen derecho a coparticipar mediante la conformación de los Comités de Gestión en la ejecución de las obras y gestión del desarrollo local. Además, los comités de gestión realizan actividades relacionadas a los programas sociales como los comedores populares, vaso de leche y clubes de madres.

Ley N° 27972, art. 117, Ley Orgánica de Municipalidades

Comités de vigilancia del presupuesto participativo

Es un espacio de participación que realiza acciones de vigilancia ciudadana del procedimiento del Presupuesto Participativo. La conformación del comité debe asegurar la participación de los

ARTÍCULO 34º.- Asunción y juramento de cargos (Artículo modificado por el Artículo 1º de la Ley N° 27734, publicada el 28-05-2002)

Los alcaldes y regidores electos y debidamente proclamados y juramentados asumen sus cargos el primer día del mes de enero del año siguiente al de la elección.

ARTÍCULO 35º.- Para cubrir las vacantes que se produzcan en los Concejos Municipales, se incorpora al candidato inmediato que no hubiera sido proclamado, siguiendo el orden de los resultados del escrutinio final y que haya figurado en la misma lista que integró el Regidor que produjo la vacante.

ARTÍCULO 36º.- El Jurado Nacional de Elecciones, de oficio o a pedido de parte, puede declarar la nulidad de las elecciones realizadas en uno o más distritos electorales cuando se comprueben graves irregularidades, por infracción de la ley, que hubiesen modificado los resultados de la votación. Es causal de nulidad de las elecciones la inasistencia de más del 50% de los votantes al acto electoral o cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superen los 2/3 del número de votos emitidos. En estos casos proceden Elecciones Municipales Complementarias.

DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 37º.- (Confrontar con el Artículo 1 de la Ley N° 27734, publicada el 01-11-2003). En las Elecciones Municipales Complementarias no se tomará en cuenta la votación mínima a la que se refiere el Artículo 23. Tampoco se realizará una segunda elección cuando en la circunscripción hubiere postulado solo una o dos listas de candidatos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- Son aplicables a las Elecciones Municipales, en forma supletoria y complementariamente, las disposiciones de la Ley Orgánica de Elecciones.

SEGUNDA.- El mandato de las autoridades municipales electas en 1998, será de cuatro (4) años.

TERCERA.- Mientras no entre en vigencia el Documento Nacional de Identidad se entenderá como tal, para los efectos de la presente ley, la Libreta Electoral.

CUARTA.- Derogase la Ley N° 14669, Ley de Elecciones Municipales, sus modificaciones y ampliatorias, y toda otra norma que se oponga a la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DE LA LEY N° 27734

PRIMERA.- Utilización de símbolos

A fin de facilitar el proceso electoral municipal, solo podrán utilizar símbolos, las Organizaciones Políticas Nacionales y Regionales válidamente registradas en el Jurado Nacional de Elecciones. Las Organizaciones

ARTÍCULO 29º.- Después de concluidos los cómputos distritales y efectuada la proclamación de los Concejos Municipales Distritales correspondientes, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales efectúa el cómputo Provincial en base a Actas Electorales de las Mesas que funcionaron en el distrito del Cercado y de las Actas de cómputo distritales.

ARTÍCULO 30º.- Efectuado totalmente el cómputo Provincial y determinada la cifra repartidora por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, El Jurado Electoral Especial, elabora el Acta de Cómputo Provincial, y proclama a los elegidos para constituir el Concejo Municipal Provincial.

ARTÍCULO 31º.- El acta de cómputo Provincial debe contener:

1. El número de Mesas de Sufragio que han funcionado.
2. Una síntesis de cada una de las actas de cómputos distritales levantadas por el mismo Jurado Electoral Especial, de conformidad con el artículo anterior, y una síntesis de las Actas Electorales remitida por las Mesas de Sufragio que funcionaron en la capital del distrito del Cercado.
3. Las resoluciones del Jurado Electoral Especial sobre las impugnaciones planteadas en las Mesas que funcionaron en el distrito del Cercado, durante la votación y el escrutinio y que fueron materia de apelación ante el Jurado Electoral Especial.
4. El número de votos declarados nulos y el número de votos en blanco que se hubiesen encontrado en todas las Mesas que funcionaron en la provincia.
5. La enumeración de las listas de candidatos para la elección del Concejo Provincial y los nombres de los integrantes de ellas, así como el número de votos alcanzados por cada una.
6. La determinación de la cifra repartidora y la asignación de asientos otorgados a cada lista.
7. La constancia de las observaciones formuladas y las resoluciones pronunciadas en relación al cómputo efectuado por el propio Jurado Electoral Especial.
8. La relación de los candidatos y personeros que hubiesen asistido otorgados a cada lista.
9. La constancia de las observaciones formuladas y las resoluciones pronunciadas en relación al cómputo efectuado por el propio Jurado Electoral Especial.
10. La relación de los candidatos y personeros que hubiesen asistido a las sesiones.
11. La constancia del acto de la proclamación de Alcalde y Concejales del Concejo Provincial que hubiesen resultado electos.

ARTÍCULO 32º.- Una copia de esta acta se remite al Concejo Provincial y otra a la Oficina Nacional de Procesos Electorales y al Jurado Nacional de Elecciones. Asimismo se entrega copia de la misma a los candidatos y personeros que la soliciten.

ARTÍCULO 33º.- Las credenciales de Alcaldes y Regidores se extienden en una hoja de papel simple con el membrete del Jurado Electoral Especial y están firmadas por todos o la mayoría de los miembros del Jurado Electoral respectivo.

La elección se sujeta a las siguientes reglas:

1. La votación es por lista.
2. A la lista ganadora se le asigna la cifra repartidora o la mitad más uno de los cargos de Regidores del Concejo Municipal lo que más le favorezca, según el orden de candidatos propuestos por las agrupaciones políticas. La asignación de cargos de Regidores se efectúa redondeando el número entero superior.
3. La cifra repartidora se aplica entre todas las demás listas participantes para establecer el número de Regidores que les corresponde.
4. El Jurado Nacional de Elecciones dentro de los quince (15) días siguientes a la vigencia de la presente Ley, aprobará las directivas que fuesen necesarias para la adecuada aplicación de lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 26°.- Las normas para la aplicación de la Cifra Repartidora son:

1. Se determina el número total de votos válidos obtenidos por cada lista de candidatos a regidores.
2. Dicho total se divide, sucesivamente, entre uno (1), dos (2), tres (3), etc., según sea el número de regidores que corresponda elegir.
3. Los cuocientes parciales son colocados en orden sucesivo de mayor a menor hasta tener un número de cuocientes igual al número de regidores por elegir. El cuociente que ocupe el último lugar constituye la "Cifra Repartidora".
4. El total de voto válidos de cada lista se divide entre la "Cifra Repartidora" para establecer el número de regidores que corresponde a cada lista.
5. El número de regidores de cada lista está definido por la parte entera del cuociente obtenido a que se refiere el numeral anterior. En caso de no alcanzarse el número total de regidores previstos, se adiciona uno a la lista que tenga mayor parte decimal.
6. En caso de empate, se resuelve por sorteo entre los que hubiesen obtenido igual votación.

ARTÍCULO 27°.- Finalizando cada cómputo distrital la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales aplica la cifra repartidora obteniendo los candidatos elegidos para conformar el respectivo Concejo Municipal Distrital en los distritos donde hubiese funcionado una sola Mesa y siempre que no existiese reclamo alguno contra la elección en ella. La Oficina Descentralizada de Procesos Electorales en base al Acta Electoral Digital correspondiente, determina la cifra repartidora obteniendo los candidatos elegidos, los resultados son entregados inmediatamente al Jurado Electoral Especial, quien procede a proclamar a los elegidos para constituir el Concejo Municipal Distrital.

ARTÍCULO 28°.- El Acta de Cómputo Distrital debe estar elaborada de acuerdo con el Artículo 31 de la presente ley, e incluye la enumeración de las listas de candidatos para el Consejo Provincial y para el Concejo Distrital correspondiente y los nombres de los integrantes de cada una de ellas y el número de votos alcanzado por cada lista así como la determinación de la cifra repartidora y la asignación de asientos otorgados a cada lista. Una copia de esta Acta se remite al Concejo Distrital correspondiente, otra al Concejo Provincial, otra a la Oficina Nacional de Procesos Electorales y una cuarta al Jurado Nacional de Elecciones. Asimismo, se entregan copias del Acta a los candidatos y personeros que lo soliciten.

ARTÍCULO 19º.- La tacha que se declare fundada respecto de uno o más candidatos de un Partido Político, Alianza de Partidos o Lista Independiente no invalida la inscripción de los demás candidatos quienes participan en la elección como si integrasen una lista completa. Tampoco se puede invalidar las inscripciones por muerte o renuncia de alguno de sus integrantes.

ARTÍCULO 20º.- Resueltas las tachas y ejecutadas las resoluciones, cada Jurado Electoral Especial entrega a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales correspondiente las listas que hayan quedado aptas para intervenir en las elecciones dentro del ámbito de su circunscripción. Todas las tachas contra candidatos deben quedar resueltas antes de la fecha de las elecciones.

ARTÍCULO 21º.- La Oficina Descentralizada de Procesos Electorales manda imprimir dos tipos de carteles:

1. Uno, con el nombre de la provincia y de los Partidos Políticos, Alianza de Partidos y Listas Independientes que postulan al Consejo Provincial indicando su símbolo y la relación de todos los candidatos. Este cartel debe fijarse en sitios visibles de la capital de la provincia.
2. Otro para cada distrito de la provincia que, además de incluir los datos referidos en el numeral precedente, debe indicar los nombres de los Partidos Políticos, Alianza de Partidos y Listas Independientes que postulan al Consejo Distrital correspondiente, el símbolo de cada uno de ellas y la relación de todos los candidatos. Este cartel debe fijarse en sitios visibles de cada distrito.

ARTÍCULO 22º.- La Oficina Descentralizada de Procesos Electorales cuida que los carteles referidos en el artículo precedente tengan la mayor difusión posible y que se fijen el día de las elecciones en un lugar visible del local donde funciona la mesa correspondiente y, especialmente, dentro de la Cámara Secreta, bajo responsabilidad de los Coordinadores Electorales en cada local de votación y de los miembros de la Mesa de Sufragio. Cualquier elector puede reclamar al Presidente de Mesa por la ausencia del referido cartel.

TÍTULO IV DEL CÓMPUTO Y PROCLAMACION

ARTÍCULO 23º.- **Cómputo y proclamación del Alcalde** (*Texto modificado por el Artículo 1º de la Ley N° 27734, publicada el 28-05-2002*). El Presidente del Jurado Electoral Especial correspondiente proclama Alcalde al ciudadano de la lista que obtenga la votación más alta.

ARTÍCULO 24º.- El número de regidores a elegirse en cada Concejo Municipal es determinado por el Jurado Nacional de Elecciones en proporción a su población. En ningún caso será inferior a cinco (5) ni mayor de quince (15). Se exceptúa al Concejo Provincial de Lima que tendrá treinta y nueve (39) regidores.

ARTÍCULO 25º.- **Elección de Regidores del Concejo Municipal** (*Texto modificado por el Artículo 1º de la Ley N° 27734, publicada el 28-05-2002*)

Los Regidores de cada Concejo Municipal son elegidos por sufragio directo para un período de cuatro (4) años, en forma conjunta con la elección del Alcalde.

ARTÍCULO 13º.- La Oficina Descentralizada de Procesos Electorales no admitirá solicitudes de inscripción cuya denominación o símbolo sea igual o muy semejante a los de Partidos Políticos, Alianzas de Partidos o Listas Independientes ya inscritas. Tampoco admitirá como denominaciones o símbolos las marcas comerciales o industriales y las que resulten lesivas o alusivas a nombres de instituciones o personas, o que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

ARTÍCULO 14º.- No podrán inscribirse como candidatos en Listas Independientes los afiliados a Partidos Políticos o Alianzas de Partidos inscritos, a menos que cuenten con autorización expresa de la agrupación política a la que pertenecen, la cual debe adjuntarse con la solicitud de inscripción, y que éstos no presenten candidatos en la respectiva circunscripción.
No se podrá postular por más de una lista de candidatos.

ARTÍCULO 15º.- Cerrada la inscripción de candidatos, los Jurados Electorales Especiales mandan publicar, por medio de avisos o carteles, las listas de candidatos inscritos en la capital de la provincia y en la del distrito correspondiente, a través de las Oficinas del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. Copias de todas las listas son remitidas a las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales y al Jurado Nacional de Elecciones.

ARTÍCULO 16º.- Dentro de los tres (3) días naturales siguientes a la publicación referida en el artículo precedente, cualquier ciudadano inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil puede formular tacha contra cualquier candidato fundada solo en la infracción de lo dispuesto en la presente ley.

La solicitud de tacha será acompañada de un comprobante de empoce en el Banco de la Nación, a la orden del Jurado Nacional de Elecciones, por el equivalente a 0.25 de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT) por cada candidato tachado. Si la tacha es declarada fundada el dinero se devuelve al solicitante.

ARTÍCULO 17º.- Las tachas contra los candidatos a alcaldes y regidores de los concejos municipales distritales son resueltas por los jurados electorales especiales en el término de tres (3) días naturales. La resolución puede ser apelada ante el Jurado Nacional de Elecciones en el término de tres (3) días naturales, resolviendo este organismo en igual plazo. Los jurados electorales especiales publican las resoluciones correspondientes al día siguiente de su expedición o de su notificación por el Jurado Nacional de Elecciones en los casos de apelación y remite una copia de la misma a la oficina descentralizada de procesos electorales.

ARTÍCULO 18º.- Las tachas contra los candidatos a Alcaldes y Regidores de los Concejos Municipales Provinciales y de los Concejos Distritales del Área Metropolitana de Lima son resueltas por los Jurados Electorales Especiales conforme al artículo precedente. La resolución puede ser apelada ante el Jurado Nacional de Elecciones en el término de tres (3) días naturales quien resuelve en igual plazo. Las resoluciones correspondientes se publican al día siguiente de su expedición y se remite una copia a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.
El Jurado Nacional de Elecciones formula denuncia penal por las infracciones que pudieran cometer los Jurados Electorales Especiales al emitir resolución.

Las Organizaciones Políticas y Alianzas Electorales locales solo podrán participar en la circunscripción para la cual solicitaron su inscripción acreditando una relación de adherentes no menor a dos punto cinco por ciento (2.5%) del total de electores hábiles de su respectiva circunscripción.

Las Organizaciones Políticas y Alianzas Electorales Regionales que acrediten listas con el 2.5% de adherentes podrán postular a cualquier Municipalidad Provincial o Distrital de la región.

Las Organizaciones Políticas y Alianzas Electorales antes indicadas que deseen participar en el proceso electoral municipal, pueden inscribirse hasta ciento veinte (120) días naturales antes de la elección.

ARTÍCULO 10º.- Inscripción de listas de candidatos (Artículo modificado por el Artículo 1º de la Ley N° 27734, publicada el 28-05-2002)

Las Organizaciones Políticas y Alianzas Electorales a que se refiere el artículo precedente deben presentar su solicitud de inscripción de candidatos a alcaldes y regidores, hasta noventa (90) días naturales antes de la fecha de las elecciones ante los Jurados Electorales Especiales correspondientes.

La lista de candidatos se presenta en un solo documento y debe contener:

1. Nombre de la Organización Política o Alianzas Electorales nacional, regional o local.
2. Los apellidos, nombres, firma, tal como figura en el documento nacional de identidad, número de éste y el domicilio real.
3. El número correlativo que indique la posición de los candidatos a regidores en la lista, que debe estar conformada por no menos de un treinta por ciento (30%) de hombres o mujeres, no menos del veinte por ciento (20%) de ciudadanos o ciudadanas jóvenes menores de veintinueve (29) años de edad y un mínimo de quince por ciento (15%) de representantes de Comunidades nativas y pueblos originarios de cada provincia correspondiente, donde existan, conforme lo determine el Jurado Nacional de Elecciones (Numeral modificado por el Artículo 1º de la Ley N° 28869 publicada el 12-08-2006).
4. Acompañar una propuesta de Plan de Gobierno Municipal Provincial o Distrital según corresponda, la cual será publicada, junto con la lista inscrita por el Jurado Electoral Especial en cada circunscripción.
5. El candidato que integre una lista inscrita no podrá figurar en otra lista de la misma u otra circunscripción, así como tampoco podrá postular a más de un cargo.

ARTÍCULO 11º.- (Texto modificado por el Artículo 3º de la Ley N° 27706, publicada el 25-04-2002). Las candidaturas que no sean patrocinadas por un partido político debidamente inscrito deben presentar, para su inscripción, en forma individual, una relación de adherentes que no sea menor al 2,5% del total de electores hábiles de la circunscripción provincial o distrital donde postulen, según corresponda. Deben efectuar la presentación de las listas de adherentes para la respectiva comprobación de la autenticidad de las firmas, según lo dispuesto en el artículo precedente, en los lugares donde existan las facilidades respectivas y según lo disponga el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

ARTÍCULO 12º.- La solicitud de inscripción debe ser suscrita por el personero del Partido Político o de la Alianza de Partidos acreditado ante el Jurado Electoral Especial respectivo. La solicitud de inscripción de Listas Independientes debe ser suscrita por todos los candidatos y por el personero que acrediten.

TÍTULO III DE LAS INSCRIPCIONES Y CANDIDATOS

ARTÍCULO 6º.- Para ser elegido Alcalde o Regidor se requiere:

1. Ser ciudadano en ejercicio y tener Documento Nacional de Identidad.
2. Domiciliar en la provincia o el distrito donde se postule, cuando menos dos años continuos. En caso de domicilio múltiple rigen las disposiciones del Artículo 35 del Código Civil.

ARTÍCULO 7º.- Los extranjeros mayores de 18 años, residentes por más de dos años continuos previos a la elección, están facultados para elegir y ser elegidos, excepto en las municipalidades de frontera, siempre y cuando estén debidamente inscritos en el registro correspondiente. Para ejercer este derecho, el extranjero se identifica con su respectivo carné de extranjería.

ARTÍCULO 8º.- Impedimentos para postular (Texto modificado por el Artículo 1º de la Ley N° 27734, publicada el 28-05- 2002)

No pueden ser candidatos en las elecciones municipales:

- 8.1. Los siguientes ciudadanos:
 - a) El Presidente, los Vicepresidentes y los Congresistas de la República.
 - b) Los funcionarios públicos suspendidos o inhabilitados conforme con el Artículo 100 de la Constitución Política del Estado, durante el plazo respectivo.
 - c) Los comprendidos en los incisos 7), 8) y 9) del Artículo 23 de la Ley Orgánica de Municipalidades.
 - d) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, en actividad.
 - e) Los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección.
- 8.2. Salvo que renuncien sesenta días antes de la fecha de las elecciones:
 - a) Los Ministros y Viceministros de Estado, el Contralor de la República, el Defensor del Pueblo, los Prefectos, Subprefectos, Gobernadores y Tenientes Gobernadores.
 - b) Los miembros del Poder Judicial, Ministerio Público, Tribunal Constitucional, Consejo Nacional de la Magistratura y de los organismos electorales.
 - c) Los Presidentes de los Consejos Transitorios de Administración Regional y los Directores Regionales sectoriales.
 - d) Los Jefes de los Organismos Públicos Descentralizados y los Directores de las empresas del Estado.
 - e) Los miembros de Comisiones Ad Hoc o especiales de alto nivel nombrados por el Poder Ejecutivo.Los alcaldes y regidores que postulen a la reelección no requieren solicitar licencia.

ARTÍCULO 9º.- Inscripción de Agrupaciones Políticas y Alianzas Electorales (Texto modificado por el Artículo 1º de la Ley N° 27734, publicada el 28-5-2002)

En el Proceso Electoral Municipal podrán participar las Organizaciones Políticas o Alianzas Electorales, Nacionales y Regionales, con registro de inscripción vigente en el Jurado Nacional de Elecciones.

LEY DE ELECCIONES MUNICIPALES

LEY N° 26864
(Publicada el 14 de octubre de 1997)

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Finalidad *(Texto modificado por el Artículo 1º de la Ley N° 27734, publicada el 28-05-2002)*

La presente Ley norma las elecciones municipales, en concordancia con la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Elecciones y la Ley de Elecciones Regionales.

En las elecciones municipales se eligen Alcaldes y Regidores de los Concejos Municipales Provinciales y Distritales en toda la República.

Las elecciones municipales se realizan cada cuatro (4) años.

ARTÍCULO 2º.- Para la elección de los Concejos Municipales Provinciales cada provincia constituye un distrito electoral. Para la elección de los Concejos Municipales Distritales cada distrito constituye un distrito electoral.

TÍTULO II DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 3º.- Convocatoria y fecha de las elecciones *(Texto modificado por el artículo 1º de la Ley N° 27734, publicada el 28-05-2002)*

El Presidente de la República convoca a elecciones municipales con una anticipación no menor de 240 días naturales a la fecha de las elecciones, las que se llevan a cabo el tercer domingo del mes de noviembre del año en que finaliza el mandato de las autoridades municipales.

ARTÍCULO 4º.- La convocatoria a Elecciones Municipales Complementarias se efectúa dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la instalación de los Concejos Municipales y se realizan el primer domingo del mes de julio del año en que se inicia el mandato legal de las autoridades municipales.

ARTÍCULO 5º.- Si el Presidente de la República no convocara a Elecciones Municipales o a Elecciones Municipales Complementarias dentro de los plazos establecidos en la presente ley, la convocatoria es efectuada por el Presidente del Congreso de la República dentro de los quince (15) días naturales siguientes al vencimiento de dichos plazos. Mientras se realiza la segunda vuelta electoral o las elecciones complementarias, continúan en sus cargos los alcaldes y regidores en funciones.





ANEXOS



Rendición de cuentas

Es un mecanismo de control ciudadano de la gestión pública. A través de la rendición de cuentas las autoridades y funcionarios municipales informan a la ciudadanía sobre los avances del Plan de Desarrollo Concertado, el proceso del Presupuesto Participativo y la situación de los servicios públicos locales (Ríos Morales, 2008). El aspecto positivo de este mecanismo es que brinda beneficios para las partes involucradas. Desde el lado de la ciudadanía, genera confianza sobre los procedimientos que lleva a cabo el gobierno local en el desarrollo de sus funciones y para los gobiernos locales, este mecanismo se transforma en una instancia de debate sobre las necesidades de la ciudadanía, así como los aportes que brindan para la mejora de las funciones y actividades del gobierno.

Ley N° 26300, Capítulo IV, Ley de los derechos de participación y control ciudadano.

diferentes sectores de la población, como hombres y mujeres de comunidades campesinas y nativas, además de otros grupos vulnerables.

Instructivo N° 001-2010-EF/76.01. Instructivo para el proceso del presupuesto participativo basado en resultados

Juntas Vecinales Comunales (Ley N° 27972, art. 116, Ley Orgánica de Municipalidades)

Se constituyen mediante convocatoria pública de elecciones. Son las encargadas de supervisar la prestación de servicios públicos locales, el cumplimiento de las normas y la ejecución de obras municipales. A través de sus delegados acreditados, tienen derecho a voz en el concejo municipal.

Ley N° 27972, art. 116, Ley Orgánica de Municipalidades

Plan de Desarrollo Concertado

Es un instrumento de gestión que sirve de guía en el proceso de desarrollo regional o local y del presupuesto participativo. Contiene la misión, visión y objetivos estratégicos de la localidad, guardando correspondencia con los planes sectoriales o nacionales. La naturaleza de este plan es la participación y concertación de los involucrados en su elaboración.

Ley N° 28056. Ley Marco del Presupuesto Participativo.

Presupuesto participativo

Es un instrumento de gestión de los gobiernos locales y regionales, que busca recoger las expectativas y necesidades de la sociedad. A través de las autoridades y representantes de las organizaciones sociales definen en qué y cómo se van a utilizar los recursos, teniendo en consideración los objetivos del Plan de Desarrollo Concertado y el Plan Estratégico Institucional. Además, este mecanismo fortalece la relación entre el Estado y la sociedad, acercando a ambas partes en la búsqueda de consensos por el desarrollo de la localidad. Por esto, es de suma importancia que la totalidad de la diversidad de actores sea incluida en la elaboración del

Ley N° 27972, art. 97, Ley Orgánica de Municipalidades

Políticas Locales que participen lo harán con los números asignados, mediante sorteo público efectuado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

SEGUNDA.- Simultaneidad de elecciones

Las elecciones municipales se realizan simultáneamente con las elecciones regionales.

TERCERA.- Provisión de recursos para el proceso

El Ministerio de Economía y Finanzas garantizará y proveerá los recursos necesarios para el proceso electoral municipal.

CUARTA.- Disposiciones complementarias para el proceso

El Jurado Nacional de Elecciones y la Oficina Nacional de Procesos Electorales dictarán, dentro del marco de su competencia, las disposiciones complementarias necesarias para el adecuado desarrollo del proceso electoral municipal.

QUINTA.- Derogación de normas

Derógase y/o modifícase las normas legales que se opongan a la presente ley.

SEXTA.- Prohibiciones al alcalde y regidor que postule a una reelección

A partir de los noventa días anteriores al acto de sufragio el alcalde y el regidor que postule a cualquier cargo electivo, sea nacional, regional o local, estará impedido de:

- a. Participar en la inauguración e inspección de obras públicas;
- b. Repartir, a personas o entidades privadas, bienes adquiridos con dinero de la municipalidad o como producto de donaciones de terceros al Gobierno local;
- c. Referirse directa o indirectamente a los demás candidatos o movimientos políticos en sus disertaciones, discursos o presentaciones públicas oficiales, sin que ello signifique privación de sus derechos ciudadanos.

Solo puede hacer proselitismo político cuando no realice actos de gobierno ni utilice medios de propiedad pública. En tales casos, procederá de la siguiente manera:

- a. Cuando utilice bienes o servicios de propiedad del Estado abonará todos los gastos inherentes al desplazamiento y el alojamiento propio y el de sus acompañantes, dando cuenta documentada al Jurado Nacional de Elecciones y Jurados Electorales Especiales; y
- b. En el caso de repartir bienes a personas o entidades privadas, esos bienes deberán ser adquiridos con recursos propios del candidato o donados a éste en su condición de candidato o a la agrupación política que apoya su candidatura.

Las limitaciones que esta ley establece para el alcalde o regidor candidato comprenden a todos los funcionarios públicos que postulen a cargos de elección o reelección popular, en cuanto les sean aplicables. Exceptuándose lo establecido en el inciso de la primera parte del presente artículo.

SÉTIMA.- Sanciones

El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones y los Jurados Electorales Especiales en sus respectivas circunscripciones quedan facultados para sancionar la infracción de la norma contenida en el artículo anterior, según el siguiente procedimiento:

- a. Al primer incumplimiento, y a solicitud de cualquier personero acreditado ante el Jurado Nacional de Elecciones y los Jurados Electorales Especiales, envía una comunicación escrita y privada al partido, agrupación independiente, alianza o lista independiente, especificando las características de la infracción, las circunstancias y el día en que se cometió.
- b. Amonestación: En el supuesto de persistir la infracción, y siempre a pedido de un personero acreditado ante el Jurado Nacional de Elecciones y Jurados Electorales Especiales, éste sancionará al partido, agrupación independiente, alianza o lista independiente infractor con una amonestación pública y una multa, según la gravedad de la infracción, no menor de treinta ni mayor de cien unidades impositivas tributarias.
- c. De reiterar la falta se le retirará de la lista.

Para la procedencia de las sanciones previstas en la presente Ley, se requiere la presentación de medio de prueba que acredite en forma fehaciente e indubitable las infracciones.

LEY DE ELECCIONES REGIONALES LEY N° 27683 (Publicada el 15 de marzo de 2002)

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Objeto de la Ley

La presente Ley regula la organización y ejecución de las elecciones regionales, en armonía con la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Elecciones y sus normas complementarias y conexas.

ARTÍCULO 2º.- Elecciones regionales

Las elecciones regionales se realizan cada cuatro años para elegir las autoridades de los gobiernos regionales, cuyo mandato proviene de la voluntad popular.

ARTÍCULO 3º.- Autoridades objeto de elección

Las autoridades de los gobiernos regionales objeto de elección son.

- a. El presidente y el vicepresidente.
- b. Los miembros del Consejo Regional que se denominarán consejeros.

ARTÍCULO 4º.- Fecha de las elecciones y convocatoria (Texto modificado por el artículo 2º de la Ley N° 29470, publicada el 14 de diciembre de 2009)

Las elecciones regionales se realizan junto con las elecciones municipales, el primer domingo del mes de octubre.

El Presidente de la República convoca a elecciones regionales con una anticipación no menor a doscientos cuarenta (240) días naturales a la fecha del acto electoral.

TÍTULO II DE LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y MIEMBROS DEL CONSEJO REGIONAL

ARTÍCULO 5º.- Elección del Presidente y Vicepresidente Regional *(Texto modificado por el artículo 2º de la Ley N° 29470, publicada el 14 de diciembre de 2009)*

El Presidente y Vicepresidente del gobierno regional son elegidos conjuntamente por sufragio directo para un período de cuatro (4) años. Para ser elegidos se requiere que la fórmula respectiva obtenga no menos del treinta por ciento (30%) de los votos válidos.

Si ninguna fórmula supera el porcentaje antes señalado, se procede a una segunda elección dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la proclamación de los cómputos oficiales, en todas las circunscripciones que así lo requieran, en la cual participan las fórmulas que alcanzaron las dos más altas votaciones. En esta segunda elección, se proclama electa la fórmula de presidente y vicepresidente que obtenga la mayoría simple de votos válidos.

ARTÍCULO 6º.- Número de miembros del Consejo Regional *(Texto modificado por el artículo 2º de la Ley N° 29470, publicada el 14 de diciembre de 2009).*

El Consejo Regional está integrado por un mínimo de siete (7) y un máximo de (25) consejeros. El Jurado Nacional de Elecciones establece el número de miembros de cada Consejo Regional, asignado uno a cada provincia y distribuyendo los demás siguiendo un criterio de población electoral. En el caso de la Provincia Constitucional del Callao, se toma como referencia sus distritos.

ARTÍCULO 7º.- Circunscripción

Para esta primera elección cada departamento y la Provincia constitucional del Callao constituyen una circunscripción electoral.

ARTÍCULO 8º.- Elección de los miembros del Consejo Regional *(Texto modificado por el artículo 2º de la Ley N° 29470, publicada el 14 de diciembre de 2009).*

Los miembros del Consejo Regional son elegidos por sufragio directo para un período de cuatro (4) años, en un proceso electoral que se realiza en forma conjunta con el proceso de elección de presidentes y vicepresidentes regionales.

La elección se sujeta a las siguientes reglas:

1. Para la elección de los consejeros regionales, cada provincia constituye un distrito electoral.
2. El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) señala el número total de consejeros, asignando a cada provincia al menos un consejero y distribuyendo los demás de acuerdo con un criterio de población electoral.

3. En cada provincia se proclama consejero electo al candidato con la mayor votación. En la provincia en que se elija dos (2) o más consejeros, se aplica la regla de la cifra repartidora, según el orden de candidatos establecidos por los partidos políticos y movimientos políticos.
4. El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) aprueba las directivas necesarias para la adecuada aplicación de lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 9º.- Asunción y juramento de cargos

El presidente y vicepresidente y los demás miembros del Consejo Regional electos son proclamados por el Jurado Nacional de Elecciones, juramentan y asumen sus cargos el 1 de enero del año siguiente al de la elección.

TÍTULO III INSCRIPCIONES Y CANDIDATOS

ARTÍCULO 10º.- Revocación del mandato

El presidente y vicepresidente regional pueden ser revocados de acuerdo a la ley de la materia, la cual tendrá que decidir como se les reemplaza.

ARTÍCULO 11º.- Inscripción de organizaciones políticas (*Texto modificado por el artículo 2º de la Ley N° 29470, publicada el 14 de diciembre de 2009*)

1. En el proceso electoral regional pueden participar las organizaciones políticas y las alianzas políticas que se constituyan con registro de inscripción vigente en el Jurado Nacional de Elecciones (JNE).
2. Los movimientos políticos obtienen su inscripción acreditando una relación de adherentes conforme a la Ley de Partidos Políticos.
3. Las organizaciones políticas nacionales y regionales y las alianzas de partidos que deseen participar pueden inscribirse hasta ciento veinte (120) días naturales antes de la elección.
4. Los movimientos políticos inscritos tienen posibilidad de presentar también candidaturas a elecciones para los concejos municipales provinciales y distritales de su respectiva circunscripción.*

ARTÍCULO 12º.- Inscripción de listas de candidatos (*Texto modificado por el artículo 2º de la Ley N° 29470, publicada el 14 de diciembre de 2009*)

Las agrupaciones políticas a que se refiere el artículo precedente deben presentar conjuntamente una fórmula de candidatos a la presidencia y vicepresidencia y una lista al Consejo Regional, acompañada de una propuesta de Plan de Gobierno Regional que es publicada junto con la lista por el Jurado Especial en cada circunscripción.

La lista de candidatos al Consejo Regional debe estar conformada por el número de candidatos para cada provincia, incluyendo igual número de accesitarios.

4 De conformidad con el Artículo 5 de la Ley N° 27706, publicada el 25-04-2002, se precisa que corresponde al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, la función de verificar la autenticidad de las firmas de adherentes para la inscripción de organizaciones políticas de alcance regional.

La relación de candidatos titulares considera los siguientes requisitos:

1. No menos de un treinta por ciento (30%) de hombres o mujeres.
2. No menos de un veinte por ciento (20%) de ciudadanos jóvenes menores de veintinueve (29) años de edad.
3. Un mínimo de quince por ciento (15%) de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios en cada región donde existen, conforme lo determine el Jurado Nacional de Elecciones (JNE)

Para tal efecto, un mismo candidato puede acreditar más de una cualidad.

La inscripción de dichas listas podrá hacerse hasta noventa (90) días naturales antes de la fecha de las elecciones.

El candidato que integre una lista inscrita no puede figurar en otra lista de la misma u otra circunscripción, y tampoco puede postular a más de un cargo.

ARTÍCULO 13º.- Requisitos para ser candidato (Texto modificado por el artículo 2º de la Ley N° 29470, publicada el 14 de diciembre de 2009)


Para ser candidato a cualquiera de los cargos de autoridad regional se requiere:

1. Ser peruano. En las circunscripciones de frontera, ser peruano de nacimiento.
2. Acreditar residencia efectiva en la circunscripción en la que se postula y en la fecha de postulación, con un mínimo de tres años (3) años; y estar inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) con domicilio en la circunscripción para la que postula.
3. Ser mayor de edad. Para Presidente y Vicepresidente ser mayor de 25 años;
4. Ser ciudadano en ejercicio y gozar del derecho de sufragio.

ARTÍCULO 14º.- Impedimentos para postular (Texto modificado por el artículo 2º de la Ley N° 29470, publicada el 14 de diciembre de 2009)

No pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales los siguientes ciudadanos:

1. El Presidente y los vicepresidentes de la República ni los congresistas de la República.
2. Salvo que renuncien de manera irrevocable ciento ochenta (180) días antes de la fecha de elecciones, los alcaldes que deseen postular al cargo de presidente regional.
3. Salvo que renuncien de manera irrevocable ciento ochenta (180) días antes de la fecha de las elecciones:
 - a) Los ministros y viceministros de Estado.
 - b) Los magistrados del Poder Judicial, del Ministerio Público y del Tribunal Constitucional.
 - c) El Contralor General de la República.
 - d) Los Miembros del Consejo Nacional de la Magistratura.
 - e) Los miembros del Jurado Nacional de Elecciones, el jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y el jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec).
 - f) El Defensor del Pueblo, el Presidente del Banco Central de Reserva.
 - g) El Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
 - h) El Superintendente de Administración Tributaria (Sunat).

- 
- i) Los titulares y miembros directivos de los organismos públicos y directores de las empresas del Estado.
4. Salvo que soliciten licencia sin goce de haber ciento veinte (120) días antes de la fecha de elecciones:
- a) Los Presidentes y Vicepresidentes regionales que deseen postular a cualquier cargo de elección regional.
 - b) Los alcaldes que deseen postular al cargo de vicepresidente o consejero regional.
 - c) Los regidores que deseen postular al cargo de presidente, vicepresidente o consejero regional.
 - d) Los gerentes regionales, directores regionales sectoriales y los gerentes generales municipales.
 - e) Los gobernadores y tenientes gobernadores.
5. También están impedidos de ser candidatos:
- a) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, mientras no hayan pasado a situación de retiro conforme a Ley.
 - b) Los funcionarios públicos que administran o manejan fondos del Estado y los funcionarios de empresas del Estado si no solicitan licencia sin goce de haber treinta (30) días naturales antes de la elección, la misma que debe serles concedida a la sola presentación de la solicitud.
 - c) Los funcionarios públicos suspendidos, destituidos o inhabilitados conforme al Artículo 100 de la Constitución Política del Perú.
 - d) Quienes tengan suspendido el ejercicio de la ciudadanía conforme al artículo 33º de la Constitución Política del Perú.

ARTÍCULO 15º.- Tachas e impugnaciones

Las tachas e impugnaciones contra los candidatos, y sus efectos, se rigen por las disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica de Elecciones, sus modificatorias y la presente Ley.

ARTÍCULO 16º.- Aplicación supletoria de normas

Son de aplicación supletoria al proceso electoral regional, la Ley Orgánica de Elecciones sus normas modificatorias y complementarias, y demás disposiciones vigentes en materia electoral.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Caso especial del departamento de Lima.

La circunscripción electoral y la elección de autoridades regionales en el departamento de Lima no comprende a la provincia de Lima Metropolitana, sino a las nueve (9) provincias restantes de dicho departamento.

SEGUNDA.- Provisión de recursos para el proceso

El Ministerio de Economía y Finanzas garantiza y provee los recursos necesarios para la ejecución del proceso electoral regional.

TERCERA.- Disposiciones complementarias para el proceso

El Jurado Nacional de Elecciones y la Oficina Nacional de Procesos Electorales dictan, dentro del marco de su competencia, las disposiciones complementarias necesarias para el adecuado desarrollo del proceso electoral regional a que se contrae la presente Ley.

CUARTA.- Franja electoral

En las elecciones regionales habrá espacios en los canales de televisión de señal abierta y estaciones de radio, públicos y privados, de cobertura nacional y regional. Estos espacios se ponen a disposición gratuitamente entre los partidos políticos, agrupaciones independientes o alianzas participantes en el proceso electoral.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales efectúa la distribución equitativa de tales espacios mediante sorteo con presencia de los personeros, observadores y representantes de los medios de comunicación, y regula la utilización de los mismos.

La publicidad, la información y los programas políticos de radio y televisión respetarán el principio de no discriminación y otorgarán tarifas preferentes a todas las organizaciones participantes, previa publicación y difusión de dichas tarifas.

El Jurado Nacional de Elecciones dicta las normas necesarias para el mejor cumplimiento de esta disposición.

QUINTA.- Derogación de normas

Derogase y/o modifícase las normas legales que se opongan a la presente Ley, en particular aquellas de la Ley de Elecciones Municipales que se refieren a los plazos de las elecciones.

LEY DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL CIUDADANOS

LEY N° 26300

(Publicada 02 de mayo de 1994)

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL CIUDADANOS

ARTÍCULO 1º.- La presente ley regula el ejercicio de los derechos de participación y control ciudadanos de conformidad con la Constitución.

ARTÍCULO 2º.- *(Texto modificado por el Artículo 1º de la Ley N° 29313, publicada el 07-01-2009).* Son derechos de participación de los ciudadanos los siguientes:

- a) Iniciativa de Reforma Constitucional;
- b) Iniciativa en la formación de las leyes;
- c) Referéndum;
- d) Iniciativa en la formación de ordenanzas regionales y ordenanzas municipales; y,
- e) Otros mecanismos de participación establecidos en la legislación vigente

ARTÍCULO 3º.- Son derechos de control de los ciudadanos los siguientes:

- a) Revocatoria de Autoridades,
- b) Remoción de Autoridades,
- c) Demanda de Rendición de Cuentas; y,
- d) Otros mecanismos de Control establecidos por la presente ley para el ámbito de los gobiernos municipales y regionales.

ARTÍCULO 4º.- La solicitud de iniciación del procedimiento se presenta ante la autoridad electoral acompañada de la iniciativa correspondiente y la relación de los nombres, documentos de identificación, firmas o huellas digitales de los promotores de la iniciativa, así como del domicilio común señalado para los efectos del procedimiento.

ARTÍCULO 5º.- La autoridad electoral establecerá la forma como el ciudadano que tenga impedimento físico para firmar o que sea analfabeto, ejercerá sus derechos de participación.

ARTÍCULO 6º.- *(Modificado por el artículo 4º de la Ley Nº 27706, publicada el 25-04-2002, que agrega el segundo párrafo).* Recibida la solicitud de iniciación del procedimiento, la autoridad electoral verifica la autenticidad de las firmas y expide las constancias a que haya lugar. Corresponde al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil la verificación de firmas de adherentes para dar inicio a cualesquiera de los procedimientos normados por la presente Ley.

ARTÍCULO 7º.- Los Derechos de Participación y Control Ciudadano que se refieren los incisos d) y e) del Artículo 2º y d) del Artículo 3º de la presente ley; así como el referéndum sobre normas municipales y regionales serán regulados por las leyes orgánicas que reglamenten lo referente a los Gobiernos Locales y Regionales.

CAPÍTULO II DE LA PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS

ARTÍCULO 8º.- Cuando la verificación de las firmas y la habilitación de los suscriptores para votar en la jurisdicción electoral, en la que se ejerce la iniciativa resulte conforme a ley, la autoridad electoral emite resolución admitiendo la iniciativa ciudadana e incluyendo en ella, según corresponda, el texto del proyecto en caso de iniciativa normativa, el argumento que acompaña la iniciativa de Revocatoria o Remoción de Autoridades, el pliego de interpelatorio cuando se trate de Demanda de Rendición de Cuentas o la materia normativa sujeta a Referéndum.

ARTÍCULO 9º.- Los promotores podrán designar personeros ante cada uno de los órganos electorales para presenciar y fiscalizar todos los actos del proceso.

ARTÍCULO 10º.- Depurada la relación de suscriptores y no alcanzado el número necesario, los promotores tendrán un plazo adicional de hasta treinta días, para completar el número de adherentes requerido.

TÍTULO II DE LAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS CAPÍTULO I DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

ARTÍCULO 11º.- La iniciativa legislativa de uno o más proyectos de ley, acompañada por las firmas comprobadas de no menos del cero punto tres por ciento (0.3%) de la población electoral nacional, recibe preferencia en el trámite del Congreso. El Congreso ordena su publicación en el diario oficial.

ARTÍCULO 12º.- El derecho de iniciativa en la formación de leyes comprende todas las materias con las mismas limitaciones que sobre temas tributarios o presupuestarios tienen los congresistas de la República. La iniciativa se redacta en forma de proyecto articulado.

ARTÍCULO 13º.- *(Vigencia restablecida por el Artículo 2º de la Ley 27520, publicada el 26-09-2001).* El Congreso dictamina y vota el proyecto en el plazo de 120 días calendario.

ARTÍCULO 14º.- *(Texto modificado por el Artículo 1º de la Ley Nº 26592, publicada el 18-04-96).* Quienes presentan la iniciativa pueden nombrar a dos representantes para la sustentación y defensa en la o las comisiones dictaminadoras del congreso y en su caso en el proceso de reconsideración.

ARTÍCULO 15º.- *(Vigencia restablecida por el Artículo 2º de la Ley Nº 27520, publicada el 26-09-2001).* Si existiese uno o más proyectos de ley que versen sobre lo mismo que el presentado por la ciudadanía, se procede a la acumulación de éstos, sin que ello signifique que las facultades de los promotores de la Iniciativa o de quien lo represente queden sin efecto.

ARTÍCULO 16º.- *(Vigencia restablecida por el Artículo 2º de la Ley Nº 27520, publicada el 26-09-2001).* El Proyecto de ley rechazado en el Congreso puede ser sometido a referéndum conforme a esta Ley. Asimismo, cuando los promotores juzguen que al aprobarla se le han introducido modificaciones sustanciales que desvirtúan su finalidad primigenia podrán solicitar referéndum para consultar a la ciudadanía sobre su aprobación.

CAPÍTULO II DE LA INICIATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO 17º.- El derecho de la iniciativa por la Reforma parcial o total de la Constitución requiere la adhesión de un número de ciudadanos equivalente al cero punto tres por ciento (0.3%) de la población electoral nacional.

ARTÍCULO 18º.- Las iniciativas de Reforma Constitucional provenientes de la ciudadanía se tramitan con arreglo a las mismas previsiones dispuestas para las iniciativas de los congresistas.

ARTÍCULO 19º.- Es improcedente toda iniciativa de reforma constitucional que recorte los derechos ciudadanos consagrados en el Artículo 2º de la constitución Política del Perú.

CAPÍTULO III DE LA REVOCATORIA Y REMOCIÓN DE AUTORIDADES

ARTÍCULO 20º.- *(Texto modificado por el Artículo 1º de la Ley Nº 29313, publicada el 07-01-2009).* La Revocatoria es el derecho que tiene la ciudadanía para destituir de sus cargos a:

- a) Alcaldes y Regidores.
- b) Presidentes regionales, vicepresidentes regionales y consejeros regionales.
- c) Jueces de paz que provengan de elección popular.

ARTÍCULO 21º.- (Texto modificado por el Artículo 1º de la Ley N° 29313, publicada el 07-01-2009). Los ciudadanos tienen el derecho de revocar a las autoridades elegidas. La consulta de revocatoria solo procede una vez en el periodo de mandato, excluyendo la posibilidad de presentarla en el primer y el último año, salvo el caso de los jueces de paz.

La solicitud de revocatoria se refiere a una autoridad en particular, es fundamentada y no requiere ser probada.

El Jurado Nacional de Elecciones (JNE), convoca a consulta electoral que se efectúa dentro de los noventa (90) días siguientes de solicitada formalmente.

ARTÍCULO 22º.- La consulta se lleva adelante en una circunscripción electoral, si el veinticinco por ciento de los electores de una autoridad, con un máximo de 400,000 firmas, presenta la solicitud de la revocación del mandato ante la Oficina de procesos electorales correspondiente.

ARTÍCULO 23º.- Porcentaje de votación en la revocatoria (Texto modificado por el Artículo 1º de la Ley N° 29313, publicada el 07-01-2009).

Para revocar a una autoridad se requiere la mitad más uno de los votos válidos.

Para que proceda la revocatoria deberán haber asistido por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los electores hábiles del padrón electoral.

ARTÍCULO 24º.- (Texto modificado por el Artículo 1º de la Ley N° 29313, publicada el 07-01-2009). El Jurado Nacional de Elecciones acredita como reemplazante de la autoridad revocada —salvo los jueces de paz—, para que complete el mandato, según las siguientes reglas:

- a) Tratándose del presidente regional, al vicepresidente regional.
- b) Tratándose del vicepresidente regional, a quien resulte elegido por el Consejo Regional entre los consejeros hábiles integrantes de la lista a la que pertenece la autoridad revocada, mediante votación de la mitad más uno del número legal de los consejeros.
- c) Tratándose simultáneamente del presidente regional y el vicepresidente regional, a quienes resulten elegidos por el Consejo Regional entre los consejeros hábiles integrantes de la lista a la que pertenecen las autoridades revocadas, mediante votación de la mitad más uno del número legal de los consejeros.
- d) Tratándose de un consejero regional, al correspondiente accesorio.
- e) Tratándose del alcalde al primer regidor hábil que sigue en la lista electoral a que pertenece la autoridad revocada.
- f) Tratándose de un regidor, al correspondiente suplente en la lista electoral a que pertenece el regidor revocado.

ARTÍCULO 25º.- (Texto modificado por el Artículo 1º de la Ley N° 29313, publicada el 07-01-2009). Únicamente si se confirmase la Revocatoria de más de un tercio de los miembros del Consejo Municipal o del Consejo Regional, se convoca a nuevas elecciones. Mientras no se elijan a los reemplazantes en el cargo, asumen las funciones los accesorios o suplentes. Quienes reemplazan a los revocados completan el período para el que fueron elegidos éstos.

ARTÍCULO 26º.- Tratándose de magistrados electos, que fueran revocados, el Jurado Nacional de Elecciones procederá conforme a ley de la materia.

ARTÍCULO 27º.- La Remoción es aplicable a las autoridades designadas por el Gobierno Central o Regional en la jurisdicción regional, departamental, provincial y distrital. No comprende a los Jefes Políticos Militares en las zonas declarada en estado de emergencia.

ARTÍCULO 28º.- La remoción se produce cuando el Jurado Nacional de Elecciones comprueba que más del 50% de los ciudadanos de una jurisdicción electoral o judicial lo solicitan.

ARTÍCULO 29º.- Candidato apto (Texto modificado por el Artículo 1º de la Ley N° 28421, publicado el 17-12-2004)

Quien hubiere sido revocado del cargo para que el que fue elegido está apto para ser candidato al mismo cargo en las elecciones siguientes a excepción del proceso al que se refiere el artículo 25º de la Ley N° 26300.

ARTÍCULO 30º.- El funcionario que hubiese sido removido no puede volver a desempeñar el mismo cargo en los siguientes cinco años.

CAPÍTULO IV DE LA DEMANDA DE RENDICIÓN DE CUENTAS

ARTÍCULO 31º.- Mediante la Rendición de cuentas el ciudadano tiene el derecho de interpelar a las autoridades respecto a la ejecución presupuestal y el uso de recursos propios. La autoridad está obligada a dar respuesta. Son susceptibles de esta demanda quienes ocupan cargos sujetos a revocatoria y remoción. Los fondos a que se refiere el Artículo 170º de la Constitución están sujetos a rendición de cuentas conforme a la ley de la materia.

ARTÍCULO 32º.- El pliego interpelatorio contiene preguntas relacionadas exclusivamente con los temas previstos en el artículo anterior. Cada interrogante es planteada en forma clara, precisa y sobre materia específica.

ARTÍCULO 33º.- La autoridad electoral cautela que el pliego interpelatorio contenga términos apropiados y que carezca de frases ofensivas.

ARTÍCULO 34º.- (Texto modificado por el Artículo 1º de la Ley N° 29313, publicada el 07-01-2009). Para que se acredite la demanda de rendición de cuentas se requiere que la soliciten cuando menos el 10% con un máximo de veinticinco mil (25 000) firmas de la población electoral con derecho a voto en la respectiva circunscripción territorial.

ARTÍCULO 35°.- Acreditada la demanda la Autoridad electoral comunica de ello a la autoridad para que responda en forma clara y directa el pliego interpelatorio dentro de los 60 días calendario.

ARTÍCULO 36°.- Toda autoridad a la que se haya demandado que rinda cuentas, publica el pliego interpelatorio y su respuesta al mismo.

CAPÍTULO V DEL REFERENDUM Y DE LAS CONSULTAS POPULARES

ARTÍCULO 37°.- El Referéndum es el derecho de los ciudadanos para pronunciarse conforme a la Constitución en los temas normativos que se le consultan.

ARTÍCULO 38°.- El referéndum puede ser solicitado por un número de ciudadanos no menor al 10 por ciento del electorado nacional.

ARTÍCULO 39°.- Procede el Referéndum en los siguientes casos:

- a) La reforma total o parcial de la Constitución, de acuerdo al Artículo 206° de la misma.
- b) Para la aprobación de leyes, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales.
- c) Para la desaprobación de leyes, decretos legislativos y decretos de urgencia, así como de las normas a que se refiere el inciso anterior (Vigencia restablecida de este literal por el Artículo 2 de la Ley N° 27520, publicada el 26-09-2001).
- d) En las materias a que se refiere el Artículo 190° de la Constitución, según ley especial.

ARTÍCULO 40°.- No pueden someterse a referéndum las materias y normas a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 32° de la Constitución.

ARTÍCULO 41°.- Si la iniciativa legislativa fuera rechazada o modificada sustancialmente por el Congreso, conforme a esta ley se podrá solicitar iniciación del procedimiento del Referéndum, adicionando las firmas necesarias para completar el porcentaje de ley.

ARTÍCULO 42°.- *(Vigencia restablecida por el Artículo 2° de la Ley N° 27520, publicada el 26-09-2001).* El resultado del referéndum determina la entrada en vigencia de las normas aprobadas, o la derogación de las desaprobadas, siempre que hayan votado en sentido favorable a la consulta la mitad más uno de los votantes, sin tener en cuenta los votos nulos o en blanco. La consulta es válida solo si fuera aprobada por no menos del 30% del número total de votantes. Surte efectos a partir del día siguiente de la publicación de los resultados oficiales por el Jurado Nacional de Elecciones.

ARTÍCULO 43°.- Una norma aprobada mediante referéndum no puede ser materia de modificación dentro de los dos años de su vigencia, salvo nuevo referéndum o acuerdo del congreso en dos legislaturas con el voto de dos tercios del número legal de congresistas. Si el resultado del referéndum deviene negativo, no podrá reiterarse la iniciativa hasta después de dos años.

ARTÍCULO 44º.- *(Vigencia restablecida por el Artículo 2º de la Ley N° 27520, publicada el 26-09-2001).* La convocatoria a Referéndum corresponde efectuarla a la autoridad electoral en plazo no mayor de cuatro meses después de acreditadas las respectivas iniciativas.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 45º.- La convocatoria a procesos electorales para el ejercicio de los derechos políticos estipulados en la presente ley pueden ser postergados por la autoridad electoral en caso de proximidad de elecciones políticas generales, regionales o municipales. En tal caso el proceso podrá realizarse simultáneamente o dentro de los siguientes cuatro meses.

ARTÍCULO 46º.- La autoridad electoral podrá acumular las iniciativas que se acrediten y someterlas a consultas de los ciudadanos en forma conjunta o con otros procesos electorales.

ARTÍCULO 47º.- *(Vigencia restablecida por el Artículo 2º de la Ley N° 27520, publicada el 26-09-2001).* Las iniciativas normativas que deriven en la expedición de una ordenanza, ley o disposición constitucional, y las peticiones de revocatoria o remoción que concluyan con la separación del cargo de una autoridad, así como las iniciativas de referéndum que culminen desaprobando la norma legal expedida o aprobando la iniciativa legislativa rechazada o modificada sustancialmente por el Congreso, otorgan derecho a los promotores de la iniciativa para solicitar reembolso de los gastos efectuados ante la autoridad electoral, así como para su difusión, conforme a las posibilidades presupuestales de los recursos del Jurado Nacional de Elecciones y en la forma que éste lo decida.





BIBLIOGRAFÍA



BIBLIOGRAFÍA

ANSIÓN MALLETT, Juan y Madeleine Zúñiga

1997 *Interculturalidad y Educación en el Perú*. Foro Educativo. Lima

BÁRCENA, Fernando

1997 *El oficio de la ciudadanía: introducción a la educación política*, Paidós, Barcelona.

BENEDICT, Ruth

1929 "The Science of Custom", en *Century Magazine*, CXVII, N° 6 (pp. 641-649).

BOAS, Franz

1930 "Anthropology", en *Encyclopaedia of the Social Sciences*, vol. 2, Macmillan, Nueva York (pp. 73-110).

DEGREGORI, Carlos Iván

2000 "Panorama de la antropología en el Perú: del estudio del Otro a la construcción de un Nosotros diverso", en DEGREGORI, Carlos Iván (ed.), *No hay país más diverso. Compendio de antropología peruana*, Red para el Desarrollo de las Ciencias Sociales en el Perú, Lima.

DUBE, Saurabh

2007 *Sujetos Subalternos. Capítulos de una historia antropológica*. COLMEX. México.

HABERMAS, Jürgen

1998 *Facticidad y validez*, Trotta, Madrid.

HEISE, María / TUBINO, Fidel / ARDITO, Wilfredo

2000 *Interculturalidad: un desafío*, CAAP, Lima.

10 10518

343.5
592.113 P
T 1

MONTOYA ROJAS, Rodrigo

- 1981 *Cultura-Definiciones*. Tomadas literalmente Del texto: CULTURE: A CRITICAL REVIEW OF CONCEPTS AND DEFINITIONS de Kroeber Y Kluckchohn, whit the assistance of Wayne Unterreiner and Appendices by Alfred G. Mayer. Publicado En: Papers of the Peabody Museum of American Archeology and Ethnology, Harvard University. Vol. XLVII N° 1 Cambridge, Massachusetts, USA 1952 – pp. 223. UNMSM. MIMEO.

RÍOS MORALES, Néstor (Editor)

- 2008 *Economía Municipal*. FIP/IEP. Lima.

ROJAS, Enrique

- 1994 *Los ashaninkas: un pueblo tras el bosque*, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima.

SANDOVAL, Pablo

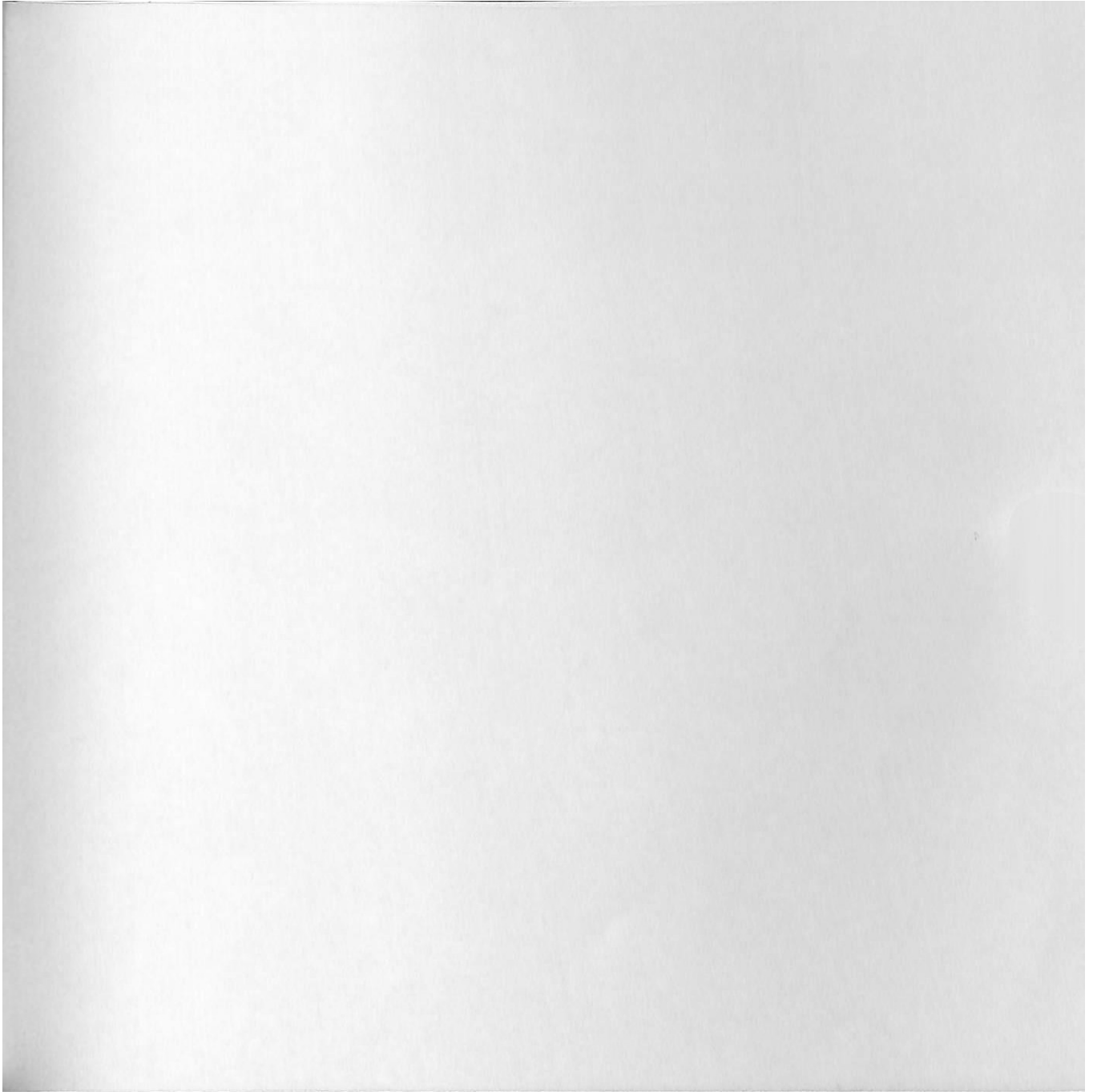
- 2009 *Repensando la subalternidad. Miradas críticas sobre/desde América Latina*. SEPHIS/IEP. Lima

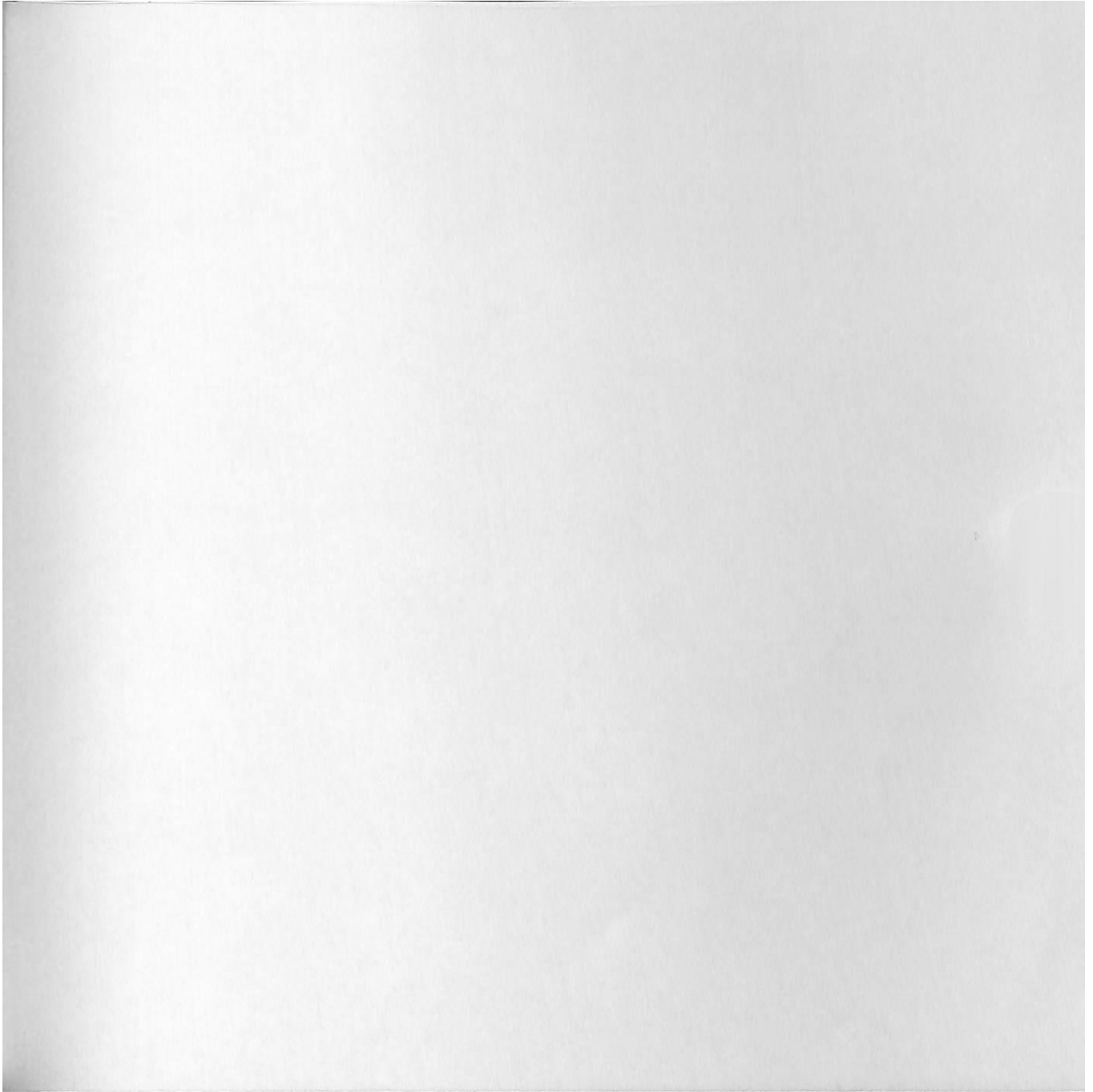
TYLOR, E.B.

- 1871/1975 "La ciencia de la cultura [1871]", en KAHN, J.S. (comp.), *El concepto de cultura: textos fundamentales*, Anagrama, Barcelona.

FOTOGRAFÍAS

Escuela Hugo Echegaray del Instituto Bartolomé de Las Casas







JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Desde 1931, por la Gobernabilidad y la Democracia

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES
Dirección Nacional de Educación y
Formación Cívica Ciudadana
Av. Nicolás de Piérola N° 1080 , Lima
Telf: 3111700
www.jne.gob.pe

ISBN: 978-612-4150-12-8



9 786124 150128



JURADO NACIONAL DE ELECCIONES
Desde 1931, por la Gobernabilidad y la Democracia

GUÍA METODOLÓGICA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE COMUNIDADES NATIVAS, CAMPESINAS Y PUEBLOS ORIGINARIOS DEL PERÚ CON IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Dirigido a integrantes de comunidades nativas,
campesinas y pueblos originarios del Perú

Dirección Nacional de Educación y
Formación Cívica Ciudadana



GUÍA METODOLÓGICA

Participación política de
comunidades nativas y
pueblos originarios del Perú

Jurado Nacional de Elecciones

Presidente

Dr. Hugo Sivina Hurtado

Secretario General

Dr. Roque Augusto Bravo Basaldúa

Directora Nacional de Educación y Formación Cívica Ciudadana

Dra. Milagros Janet Suito Acuña

Elaboración de contenidos

Manuel Valenzuela Marroquín

Revisión de contenidos

Rosa María López Triveño

Corrector de estilo

Carlos Atocsa García

Diseño gráfico y diagramación

Lesly Montes Montes

Impresión

Servicios Gráficos JMD SRL

José Galvez 1549, Lima 14

Miembros del Pleno

Dr. José Humberto Pereira Rivarola

Dr. Baldomero Elías Ayvar Carrasco

Dr. José Luis Velarde Urdanivia



JURADO NACIONAL DE ELECCIONES
Centro de Documentación e Información Electoral

Procedencia 9304
Compra
Canje
Donación DNEF

Guía Metodológica

Participación política de comunidades nativas y pueblos originarios del Perú

Dirección Nacional de Educación y Formación Cívica Ciudadana

Programa Mujer e Inclusión Ciudadana

Lima, Perú

Julio 2012

Jurado Nacional de Elecciones

Avenida Nicolás de Piérola N°. 1080, Lima 1

Página Web: www.jne.gob.pe

@ 2012 Jurado Nacional de Elecciones

Dirección Nacional de Educación y Formación Cívica Ciudadana

Se autoriza la reproducción total o parcial del presente documento de cualquiera de sus formas, previa aprobación de la Dirección Nacional de Educación y Formación Cívica Ciudadana del Jurado Nacional de Elecciones.

Hecho el Depósito Legal No. 2012-09365 en la Biblioteca Nacional del Perú.

ISBN 978-612-4150-12-8

PRESENTACIÓN


La presente guía metodológica para los talleres de capacitación a realizarse en las zonas de intervención del Programa Mujer e Inclusión Ciudadana - Componente Comunidades Nativas y Pueblos Originarios ha sido elaborada tomando en cuenta los objetivos contenidos en el Plan Nacional de Educación y Formación Cívica Ciudadana 2012-2015.

Esta guía constituye un instrumento de orientación de los contenidos y actividades que se desarrollan en el Material Educativo **Participación Política de las Comunidades Nativas y Pueblos Originarios del Perú**.

El enfoque pedagógico presente a lo largo de esta propuesta se enmarca dentro del ámbito del "Método de cascada" el cual consiste en brindar capacitación a grupos de personas, las cuales posteriormente asumirán la función de facilitadores que, a su vez, reproducen los aprendizajes obtenidos. Este método permite llegar a un mayor número de personas con un uso más eficaz de los recursos. Se pretende facilitar la construcción de conocimientos significativos orientados a que las comunidades nativas cuenten con ciudadanos empoderados que, desde sus espacios locales, busquen promover acciones para mejorar sus realidades y ejercer un mejor liderazgo.

La guía metodológica asume el enfoque por competencias para su ejecución, centrado en el aprendizaje que considera los aspectos cognitivos, procedimentales y actitudinales (aprender a conocer, aprender a hacer, aprender a convivir y aprender a ser).

Los recursos metodológicos propuestos se dirigen a lograr un clima de confianza, respeto, trabajo en equipo y activa participación de todas y todos. Estos son elementos claves para el óptimo desarrollo de capacidades y para un real ejercicio de prácticas y valores de vida en democracia.



La presente guía está dividida en tres partes: la primera parte brinda los aspectos generales del módulo; la segunda, sistematiza los objetivos del módulo por unidades pedagógicas; y la tercera otorga pautas metodológicas para el desarrollo de los talleres y actividades de los mismos.

Las pautas presentadas en esta guía contribuyen con el mejoramiento del aprendizaje del módulo en el proceso de capacitación tanto para los facilitadores del Programa como para los facilitadores responsables de las réplicas.

I. SOBRE EL MÓDULO DE CAPACITACIÓN

La presente guía está dirigida a los facilitadores del Programa Mujer e Inclusión Ciudadana - Componente de Comunidades Nativas y Pueblos Originarios y a los facilitadores responsables de las replicas del módulo **Participación Política de Comunidades Nativas y Pueblos Originarios del Perú**.

Esta guía contiene un conjunto de propuestas que colaboran con la capacitación de los miembros de comunidades nativas y pueblos originarios en temas sobre el reconocimiento de las diferencias en un país multicultural como el nuestro, la ciudadanía y la construcción de la misma, la participación política de los miembros de comunidades nativas y pueblos originarios, el funcionamiento del sistema de cuotas electorales y la aplicación de la cuota nativa en el Perú.

I.1. El enfoque de capacitación del presente módulo

Los planes de capacitación se realizan tomando en cuenta un enfoque sobre el cual desarrollan sus actividades y propuestas de tipo pedagógico. Se ha asumido el enfoque intercultural como propuesta teórica y social.

I.1.1. El enfoque intercultural

Hemos asumido este enfoque por considerar que colabora con consolidar los principios de igualdad e integración que requiere el país para trabajar articuladamente con los miembros de los sectores históricamente excluidos.

En el caso del enfoque intercultural, se parte por reconocer que en nuestro país existen un conjunto diverso de diferentes grupos étnicos, cada uno de ellos con una particularidad cultural, y que conviven en un mismo territorio. A ello denominamos multiculturalismo, es decir, reconocemos la diversidad de culturas que conviven en un mismo territorio. Por otro lado, más allá de este reconocimiento de culturas diferentes, intentamos incluirlos en las propuestas y espacios de desarrollo. Todo ello nos permite asumir el enfoque intercultural



que plantea reconocer, incluir y procurar que todos tengan las mismas oportunidades de participación que cualquier otra persona o pueblo.

I.2. Los objetivos del módulo

El módulo Participación política de comunidades nativas y pueblos originarios del Perú tiene como objetivo:

- Promover la participación política electoral de los miembros de comunidades nativas y pueblos originarios del Perú.
- Proporcionar información específica sobre cómo funcionan las cuotas electorales en el Perú y cómo se aplica la cuota nativa.
- Promover la interiorización de los principios de ciudadanía en los participantes, colaborando con su reconocimiento como ciudadanos en un país diverso y multicultural.

I.3. Sobre los participantes

Este módulo está dirigido a líderes hombres y mujeres, así como a miembros de comunidades nativas y pueblos originarios del Perú que sean representativos de sus comunidades por su trabajo y aceptación social. La idea es que estos líderes comunales puedan fortalecer sus conocimientos y puedan replicar los aprendizajes del módulo en busca de promover la participación política electoral de los miembros de la comunidad.

I.4. Los temas desarrollados en el módulo

El módulo está dividido en seis unidades:

- Unidad I: Pensando el pasado, viviendo el presente.
- Unidad II: Interculturalidad.
- Unidad III: Ciudadanía.
- Unidad IV: Participación política.
- Unidad V: Cuota nativa.
- Unidad VI: Gestión pública.
- ANEXOS

II. SOBRE LOS OBJETIVOS DEL MÓDULO DE CAPACITACIÓN







El módulo ha sido desarrollado con el objetivo de cumplir objetivos claros por cada una de las unidades. Estos objetivos responden a necesidades y requerimientos observados en el proceso de preparación del mismo. Por esta razón se plantea:

Unidad desarrollada	Objetivo
Unidad I: Pensando el pasado, viviendo el presente	Inducir a los participantes a reflexionar sobre su pasado y la vida en comunidad. Promover la organización y participación de los miembros de las comunidades en la vida política con el objetivo de llevar al espacio público las necesidades e iniciativas de la comunidad.
Unidad II: Interculturalidad	Comprender los conceptos de cultura e interculturalidad con la finalidad de asumir una propuesta de inclusión, participación e igualdad de oportunidades en la vida social.
Unidad III: Ciudadanía	Reconocer los conceptos de ciudadanía y promover la participación en la vida política del país.
Unidad IV: Participación política	Comprender los conceptos de participación ciudadana y participación política con el objetivo de reconocer la importancia del voto en los procesos electorales y cómo este se convierte en cargos de representación a nivel local.
Unidad V: Cuota nativa	Comprender la naturaleza de las cuotas electorales y cómo en esta se promueve la participación de miembros de comunidades nativas en los procesos electorales regionales y municipales provinciales.
Unidad VI: Gestión pública	Esta es una unidad informativa que tiene como finalidad presentar en forma general aspectos relacionados a la gestión pública y las principales funciones de los órganos y autoridades regionales y locales.

III. CARÁCTERÍSTICAS PEDAGÓGICAS

III.1. Sobre el tiempo de las sesiones

Cada unidad se desarrolla tomando en cuenta un tema específico. Para ello es importante prestar atención al tiempo necesario para las actividades y exposiciones pertinentes de cada unidad. A continuación presentamos un cuadro donde se señalan algunas aproximaciones al tiempo empleado para cada sesión:

Unidad desarrollada		Tiempo estimado
Unidad I: Pensando el pasado, viviendo el presente		90 minutos aproximadamente
Unidad II: Interculturalidad		45 minutos aproximadamente
Unidad III: Ciudadanía		45 minutos aproximadamente
Unidad IV: Participación política		70 minutos aproximadamente
Unidad V: Cuota nativa		90 minutos aproximadamente
Unidad VI: Gestión pública		45 minutos aproximadamente

III.2 Materiales empleados

Para el desarrollo de las unidades del presente módulo se ha considerado el empleo de los siguientes materiales:

Unidad desarrollada	Materiales Empleados
Unidad I: Pensando el pasado, viviendo el presente	Papelógrafo, revistas a colores, plumones, tarjetas de colores, lapiceros, lápices y goma en barra.
Unidad II: Interculturalidad	Papelógrafos, revistas, goma, plumones, hojas, lápices y lapiceros.
Unidad III: Ciudadanía	Papelógrafos, plumones, hojas, lápices y lapiceros.
Unidad IV: Participación política	Papelógrafo, tarjetas, plumones, lápices y lapiceros.
Unidad V: Cuota nativa	Papelógrafos, ánfora, impresiones de listas, votos, listas de candidatos, tinta indeleble, lapiceros y lápices.
Unidad VI: Gestión pública	

III.3. Recursos didácticos para el desarrollo de las sesiones

El módulo **Participación Política de las Comunidades Nativas y Pueblos Originarios del Perú** cuenta con actividades específicas por cada una de sus unidades. Por ello, para el correcto desarrollo de las mismas, se hace necesario aplicar ciertas estrategias metodológicas que permitan facilitar el aprendizaje de los participantes. Se han considerado tres tipos de dinámicas:

- **Dinámicas de presentación:** Se utilizan al inicio de sesiones, tomando en cuenta que no todos los participantes se conocen o tienen la suficiente confianza entre ellos para desarrollar actividades. Se busca que luego de la presentación los participantes puedan interrelacionar mejor sus saberes durante y después de la sesión.

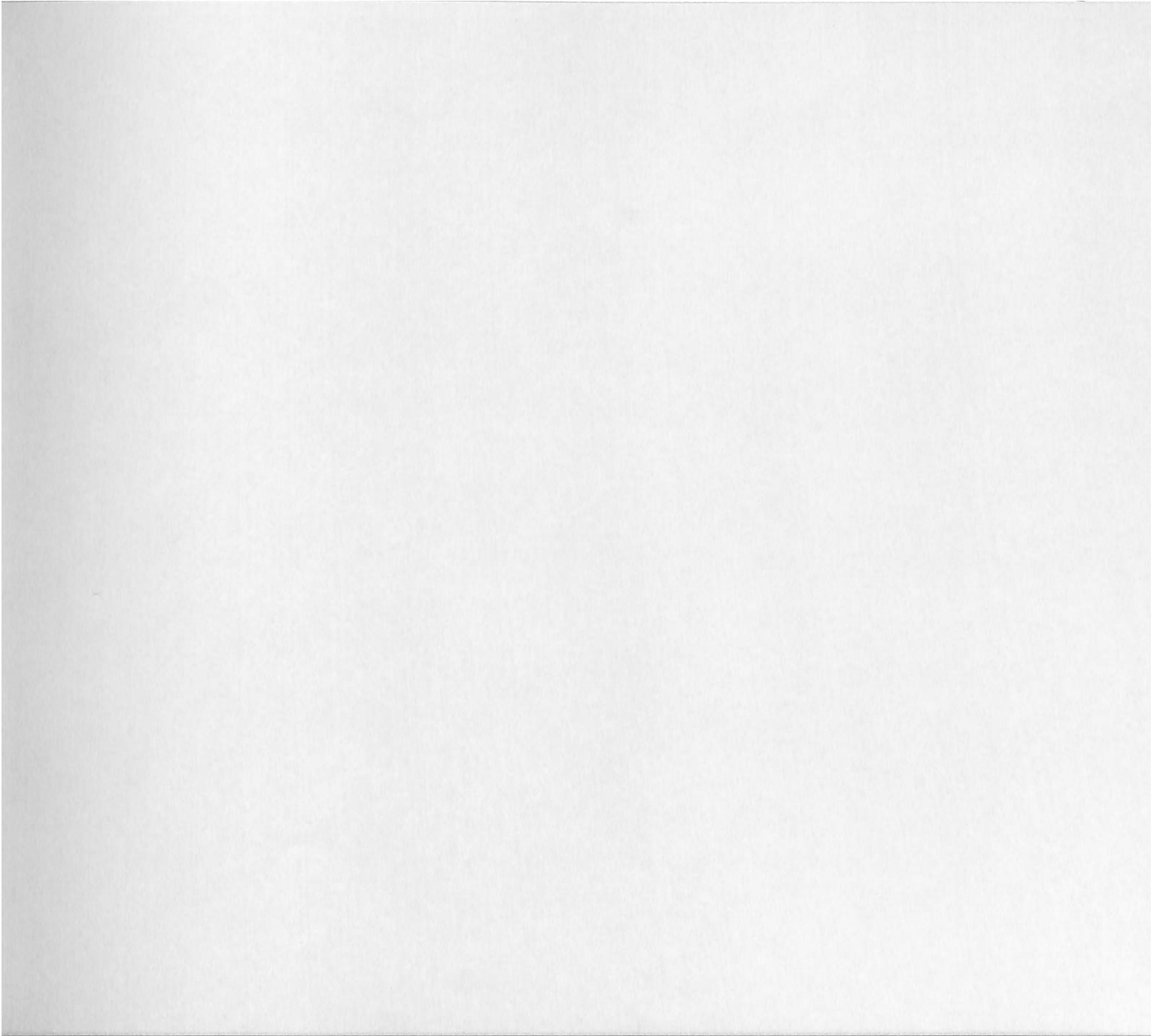
10 10518

343.5
J92 111P
T-2

Para la presentación de los participantes se recomienda realizar presentaciones por parejas en las que el participante A presenta al participante B y viceversa; la idea es buscar relacionar y generar confianza entre los participantes. Si el grupo supera las 30 personas, es recomendable suspender la presentación en parejas y que el facilitador realice la bienvenida ubicando a los participantes en forma circular en el ambiente con el objeto que todos puedan observarse.

- **Dinámicas para la conformación de grupos de trabajo:** Estas dinámicas se realizan cuando se conforman grupos de trabajo para desarrollar actividades propias de cada unidad del módulo. Es preferible que los grupos estén compuestos por personas de distinto sexo, edades y de distintas procedencias. En el caso de los miembros de las comunidades, puede intercalarse entre personas que vivan distantes y evitando que tengan vínculos de parentesco entre sí con el objetivo de buscar mayor interrelación entre todos los miembros.
- **Dinámicas de animación:** El desarrollo de los talleres puede ser tedioso por la intensidad de la información y el tiempo prolongado del mismo en actividades que se alejan del cotidiano vivir de los participantes. Es por ello que el facilitador debe estar atento a los momentos donde se presente cierta incomodidad por parte de los participantes para realizar dinámicas de animación como juegos o actividades de acción colectiva que permitan retornar al estado de atención de los participantes.







JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Desde 1931, por la Gobernabilidad y la Democracia

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Dirección Nacional de Educación y
Formación Cívica Ciudadana

Av. Nicolás de Piérola N° 1080 , Lima

Telf: 3111700

www.jne.gob.pe

ISBN: 978-612-4150-12-8



9 786124 150128